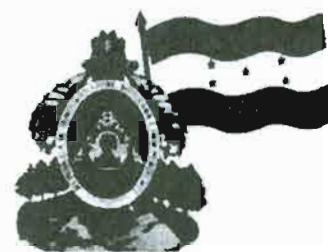


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL 2008. NUM. 31,586

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del 2008, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 1.-Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año

(Valores en Lempiras)

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

27-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del 2008, presentado por el Poder Ejecutivo.	A. 1-76
---------	--	---------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-12
--	--	---------

2008, la suma de SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.61,066.063.326.00) desglosado por rubros, que corresponden tanto a Ingresos Tributarios, No Tributarios, Donaciones y Transferencias de Capital, Disminución de la Inversión Financiera, Endeudamiento Público y Prestamos Externos, cuyo valor es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>39,100,830,778.00</u>
Impuesto Sobre La Renta	<u>12,050,100,000.00</u>
Sobre la Renta de Personas Naturales	207,300,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,580,600,000.00
Pagos a Cuenta	3,054,800,000.00
Retención en la Fuente	2,408,900,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	825,500,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención por Mora (Art.50)	465,600,000.00
Retención Intereses (Art.9)	355,100,000.00
Ganancias de Capital	152,300,000.00
Aportación Solidaria Temporal	1,000,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>379,600,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	180,700,000.00
A) Activo Neto	168,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	30,200,000.00
Sobre Legados y Donaciones	700,000.00
<u>Impuesto Sobre la Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>17,024,530,778.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	398,400,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	16,800,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	80,000,000.00
Sobre la Producción Forestal	600,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	389,100,000.00
Sobre Ventas 12%	14,240,330,778.00
Sobre Ventas 15%	696,800,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	647,400,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	440,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	115,000,000.00
Producción y Consumo de Alcohol	100,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>6,956,500,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	1,800,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	6,000,000.00
A la Revaluación de Activos	1,100,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,200,000,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	18,000,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	5,716,800,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	12,800,000.00
<u>Impuesto Sobre las Importaciones</u>	<u>2,677,700,000.00</u>
Importación Terrestre	859,700,000.00
Importación Marítima	1,711,900,000.00
Importación Aérea y Postal	68,800,000.00
Recargo Importación Concesionada	37,300,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>12,400,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	6,000,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	200,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,200,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>3,559,320,740.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>127,200,000.00</u>
Inspección de Vehículos	3,900,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,600,000.00
Marchamos	37,200,000.00
Timbres y Blancos Consulares	30,000,000.00
Papeles de Aduana	30,000,000.00
Registro Ley de Propiedad	10,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	5,500,000.00
Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	6,000,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Tasas Varias	2,000,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>118,400,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	96,000,000.00
Registro Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	300,000.00
Licencias de Conducir	15,600,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	3,400,000.00
Derechos Varios	2,500,000.00
<u>CÁNONES Y REGALÍAS</u>	<u>3,111,120,740.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	2,850,720.740.00
Canon de Explotación de Petróleo	100,000.00
Patentes de Minas y Zonas Mineras	100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	160,000,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	100,000,000.00
Regalías Varias	200,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>79,900,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	7,800,000.00
Multas Consulares	200,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	7,500,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	2,000,000.00
Multas de Sanidad	100,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	100,000.00
Multas por Desencaje	1,000,000.00
Multas de Trabajo	1,300,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	47,400,000.00
Multas y Penas Varias	11,000,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>122,700,000.00</u>
Ingresos por Subastas	300,000.00
Reparos de Aduana	1,600,000.00
Reparos Varios	1,500,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	83,700,000.00
Otros No Tributarios	35,400,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>2,500,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>1,600,000.00</u>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	200,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	1,400,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>900,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	500,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	300,000.00
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>9,324,000.00</u>
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>3,800,000.00</u>
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	1,100,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	1,600,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	1,100,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
<u>Intereses por Depósitos</u>	100,000.00
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	400,000.00
Intereses por Títulos y Valores Internos	400,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	400,000.00
Dividendos de Acciones	400,000.00
<u>Alquileres</u>	4,624,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	3,624,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	900,000.00
Otros Alquileres	100,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	787,700,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General</u>	50,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	40,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Seguridad Social	10,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	732,700,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	732,700,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Públicas Financ.</u>	5,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Públicas Financ.	5,000,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	5,778,229,079.00
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	5,778,229,079.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	710,052,790.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	105,425,000.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	1,119,547,481.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	1,239,899,728.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	676,949,300.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRJ (Organismos Internacionales)	1,556,239,690.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	370,115,090.00
<u>DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA</u>	20,000,000.00
<u>Recuperación de Préstamo de Corto Plazo</u>	20,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	20,000,000.00
<u>ENDEUDAMIENTO PÚBLICO</u>	6,418,000,000.00
<u>COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	6,418,000,000.00
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	6,418,000,000.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS</u>	5,390,158,729.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO</u>	1,367,819,819.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	1,367,819,819.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO</u>	4,022,338,910.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	4,022,338,910.00
INGRESOS TOTALES	61,066,063,326.00

**CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES**

ARTÍCULO 2.– Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2008, se aprueba la suma de SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.61,066,063,326.00) por Institución y Finalidad.

EJERCICIO FISCAL 2008

INS- TITU- CIÓN	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓ- MICOS	PROTEC- CIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNI- TARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVESTI- GACIÓN CULTURA ACTIVIDADES RECREA- TIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	390,000,000									390,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	155,399,150									155,399,150
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	37,328,900									37,328,900
0010	Poder Judicial		1,380,928,300								1,380,928,300
0020	Presidencia de la República	313,050,979									313,050,979
0021	Programa de Asignación Familiar										
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social								639,516,651		639,516,651
0023	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología								839,700,449		839,700,449
0024	Instituto de la Propiedad	191,475,252	5,717,735	167,212,122				804,873,339	15,574,536		379,979,644
0025	Programa Nac. de Prevención y Rehabilitación								5,961,025		5,961,025
0026	Instituto Nacional de la Juventud	9,970,003									9,970,003
0027	Vice Presidencia de la República	27,993,750									27,993,750
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	918,159,654		26,289,800							944,449,454
0031	Cuenta del Desalio del Milenio-Honduras	49,474,536		1,070,072,945							1,119,547,481
0040	Secretaría de Gobernación y Justicia	1,961,328,230							14,041,300		1,975,370,530
0041	Comisión Permanente de Contingencias								26,560,296		26,560,296
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras		149,415,000								149,415,000
0043	Empresa Nacional de Artes Graficas	4,250,600									4,250,600
0050	Secretaría de Educación	12,200,000						17,985,797,269			17,997,997,269

0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							7,715,560			7,715,560
0060	Secretaría de Salud						7,390,922,736				7,390,922,736
0061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable			8,273,450							8,273,450
0070	Secretaría de Seguridad		2,532,068,030								2,532,068,030
0060	Secretaría de Relaciones Exteriores	559,791,882									559,791,882
0090	Secretaría de Defensa Nacional		1,807,435,899								1,807,435,899
0100	Secretaría de Finanzas	2,530,867,427									2,530,867,427
0101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones			100,774,938							100,774,938
0110	Secretaría de Industria y Comercio			133,689,817							133,689,817
0120	Secretaría de Obras Púb. Transp y Vivienda	301,843,818		2,070,381,025	87,262,416	149,557,615					2,609,044,874
0121	Dirección de la Marina Mercante			25,918,307							25,918,307
0122	Fondo Viel			958,714,700							958,714,700
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social								447,695,058		447,695,058
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería			887,543,255				827,430			888,370,685
0141	Dirección de Ciencia y Tecnol. Agropecuaria			157,485,159							157,485,159
0142	Dirección Nac. de Desarrollo Rural Sostenible			152,647,994							152,647,994
0143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible			9,996,099							9,996,099
0150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	597,195,200		3,152,858	205,259,461						805,607,519
0151	Comisión Nacional de Energía			8,522,797							8,522,797
0152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería			9,435,500							9,435,500
0160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	39,173,520						174,564,791			213,738,311
0161	Centro de la Cultura Guatemalteca de Honduras							6,905,275			6,905,275
0170	Secretaría de Turismo			403,430,900							403,430,900
0180	Registro Nacional de las Personas	210,000,000									210,000,000
0190	Ministerio Público		600,000,000								600,000,000
0200	Procuraduría General de la República		41,576,575								41,576,575
0201	Procuraduría del Ambiente y Rec. Naturales				13,390,800						13,390,800
0210	Tribunal Supremo Electoral	56,875,400									56,875,400
0220	Deuda Pública								5,586,169,012		5,586,169,012
0230	Secretaría Técnica y de Cooper. Internacional								81,941,260		81,941,260
0449	Servicio Financiero de la Admón. Central	5,484,773,540									5,484,773,540
	TOTAL	13,871,141,841	6,517,141,539	6,185,267,216	314,186,127	149,557,615	7,390,922,736	18,980,683,664	2,070,993,576	5,586,169,012	61,066,063,326

**CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES
DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN
PRESUPUESTARIA**

I. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del presupuesto lo efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Acuerdos Internos y con la utilización del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, sin pretexto deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre. Las liquidaciones deben ser detalladas en forma territorial, ya sea a nivel departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en las metas: Sectoriales, Institucionales y de la ERP, según corresponda. A su vez, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá remitir las liquidaciones a la Secretaría del Congreso Nacional a más tardar quince (15) días después de recibidas. Simultáneamente remitirá copia de las liquidaciones a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará las mismas en el portal de internet de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas y que integran este Congreso Nacional analizarán las liquidaciones y celebrarán las reuniones que sean necesarias con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría del Despacho Presidencial y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias

de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario titular de las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) responsable de remitir la información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar la evaluación trimestral o de ejecutar las recomendaciones formuladas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, se establece como instrumento de soporte en materia de política macro y sectorial el Programa Financiero de Mediano Plazo y del Presupuesto Plurianual para el periodo 2008-2011, que combine entre otros las proyecciones de las principales variables macroeconómicas. Éste será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, metas sectoriales y de la ERP, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero.

ARTÍCULO 5.- En relación con el Artículo anterior, el Programa Financiero de Mediano Plazo y del Presupuesto Plurianual 2008-2011 forma parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual se adjunta formando parte de dicho documento como Anexo. El Presupuesto Plurianual será actualizado anualmente incorporando un nuevo año al final del período y descartando el primer año, a fin de mantener un plurianual de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del 2008, en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se asignará un monto máximo equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos corrientes presupuestados, para cubrir oportunamente aquellos compromisos señalados en el artículo en mención.

ARTÍCULO 7.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, deberán depositar en la cuenta de ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de

los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIAFI" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta el setenta por ciento (70%) si se tratare de proyectos de inversión y hasta un cincuenta por ciento (50%) si fuera destinado a gasto corriente, de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos.

Se exceptúa de lo anterior a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional a las que de manera directa se les asignará el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias. Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que deberá incluir programas de prevención y rehabilitación, así mismo deberán informar al Congreso Nacional.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización deberá sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el ejercicio fiscal, deberán reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 8.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de

Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrán hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de la Secretaría de Estado que generen recursos podrán hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deberán registrar tanto los ingresos como los egresos en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Los informes de ejecución presupuestaria deberán reflejar el origen y destino de estos recursos.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos por licencias, tarifas, recargos autorizados o prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier banco del Sistema Financiero Nacional autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que pagarán los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación perciba en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de recibida la recaudación.

ARTÍCULO 10.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo

Decreto; una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados a los presupuestos del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 7 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para gasto corriente.

Se consideran como ingresos por servicios turísticos los que oficialice la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50.000.000.00) a la Corte Suprema de Justicia con el fin de dar cumplimiento a la cuota del tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes que por ley le corresponden.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deberán ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 7 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas y treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria deberán depositarse en la Tesorería General de la República, de las cuales se le podrá otorgar mediante el procedimiento de ampliación automática hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 13.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, debiendo informar el Congreso Nacional. Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios Permanentes.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de instituciones del Sistema Financiero, de otras recuperaciones y de los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa, se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central", que se destinarán para atender compromisos derivados de la misma finalidad y otros gastos no considerados en el presupuesto, una vez que éstos sean definidos, con prioridad para el financiamiento de programas y proyectos sociales.

ARTÍCULO 15.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente ejercicio fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 16.- Los bancos contratados para la recaudación de ingresos fiscales, tributarios y no tributarios deberán informar, diariamente o al día hábil siguiente, el monto recaudado y saldo disponible al Banco Central de Honduras (BCH), Dirección General de Presupuesto (DGP), Tesorería General de la República (TGR) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), directamente mediante acceso al SIAFI por internet o en el formato electrónico que para tal efecto aprobaron la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Dirección General de Presupuesto (DGP).

Los bancos contratados para el manejo de depósitos y/o títulos valores de instituciones públicas (central, desconcentradas y descentralizadas) deberán reportar simultáneamente a éstas, la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Banco Central de Honduras en las fechas establecidas entre las partes.

ARTÍCULO 17.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito preemitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por internet. El beneficiario deberá efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el SIAFI el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 18.- Los ingresos que se perciban por la entrega de pasaportes en el exterior deberán ser depositados en los bancos corresponsales en el exterior, utilizando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se autorizará la distribución de los ingresos generados por la entrega de pasaportes en el exterior, correspondiéndole de este monto un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática de las correspondientes asignaciones presupuestarias.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores deberá presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes.

ARTÍCULO 19.- Se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, para que a partir de la vigencia de esta Ley, previo dictamen de la Procuraduría General de la República y auto acordado de la Corte Suprema de Justicia, proceda en un término de noventa (90) días a la venta en pública subasta o reasignación a cualquier institución pública, de todos aquellos vehículos que hayan sido decomisados por la Dirección Nacional de Tránsito y que no sean objeto de juicios pendientes en los Juzgados y Tribunales de la República. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para realizar el avalúo técnico.

Los ingresos percibidos por estas ventas se procesarán en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI de conformidad al Manual de Ejecución de Ingresos.

ARTÍCULO 20.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que incorpore en los presupuestos de las instituciones que operan con el mecanismo de Cuentas Especiales aperturadas con fuente nacional, los saldos de dichas cuentas que resulten al 31 de diciembre de 2007. Estos valores deberán ser utilizados para los mismos fines que les dieron su origen. En consecuencia queda cancelado el uso de tales cuentas, autorizándose únicamente por el primer trimestre del año 2008 el uso de las Cuentas Especiales que maneja la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exclusivamente para el pago de sueldos y salarios.

ARTÍCULO 21.- En todas las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada ordenado a pagar. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los treinta (30) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agente Retenedor deberán entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 22.- Para los fines de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de los hospitales seleccionados como Piloto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no podrán ser disminuidas las asignaciones aprobadas en el

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier fuente, entre otros, para los hospitales: Instituto Nacional del Tórax de Tegucigalpa, Regional de Occidente, Tela Integrado de Tela, Puerto Cortés de Puerto Cortés, San Isidro de Tocoa, Gabriela Alvarado de Danlí, Santa Teresa de Comayagua, San Francisco de Juticalpa, Leonardo Martínez de San Pedro Sula, Hospital del Sur de Choluteca, Hospital Escuela de Tegucigalpa y Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula, San Lorenzo de Valle; Hospital Integrado de Santa Bárbara, Hospital San Felipe de Tegucigalpa y Hospital de Puerto Lempiras, Departamento de Gracias a Dios. Esta disposición será aplicable también para las asignaciones presupuestarias de las Regiones Sanitarias Departamentales de Olancho, Francisco Morazán, Copán y la Regional No. 16 de Santa Bárbara.

La asignación de recursos a estos hospitales y a las regiones sanitarias mencionadas responderá a un Plan Operativo de ejecución aprobado por el (la) titular de la Secretaría de Salud mediante el instrumento administrativo que internamente se defina para tal efecto. Dicho Plan será evaluado trimestralmente a fin de verificar su cumplimiento.

Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos asignados a todos los hospitales públicos, éstos deberán contar con la colaboración de un Comité de Apoyo y la supervisión de una Comisión de Transparencia integrada por representantes de las fuerzas vivas de las comunidades donde estén ubicados los mismos.

Todos los hospitales públicos deberán remitir de manera simultánea a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Finanzas, los informes de ejecución física y financiera, para integrarlos en el Informe Consolidado Trimestral que se remitirá al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 23.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deberán ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas entre sí, ni para cubrir compromisos de distinta naturaleza. Trimestralmente las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la ENEI, HONDUTEL, SANAA y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 24.- Las instituciones del Sector Público no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo

o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos. Igualmente se dará estricto cumplimiento a los Convenios contractuales suscritos.

ARTÍCULO 25.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos (Personal Permanente) del objeto específico 31100, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público no podrán emplearse para aumentos de sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para ningún otro fin; excepto cuando se trate de personal que por naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado; para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como: guerra; conmoción interna o calamidad pública; para el pago de prestaciones laborales o cesantías correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Los fondos que se transfieran de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto para las Instituciones: Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales y Procuraduría General de la República, se harán al inicio de cada mes utilizando el procedimiento de traspaso entre cuentas y/o libretas de Cuenta Única establecido en el Sistema de Administración Financiera Integrada. Esta disposición también será aplicable a las asignaciones del gasto de la Presidencia de la República, en lo que respecta al Programa Administración de la Gestión del Estado y al Poder Legislativo en el Programa Regulación del Sistema Legislativo.

ARTÍCULO 27.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a dar cumplimiento al Decreto No.368-2005, Artículo 10 de fecha 16 de diciembre del año 2005, incluyendo la partida de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 102,600,000.00), para ser transferidos a la Municipalidad de San Pedro Sula condicionando el desembolso a la generación de los recursos que se den dentro del año; estará sujeto a que se generen recursos adicionales.

ARTÍCULO 28.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades incluíbles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, deberá ser atendido con

recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 29.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país es el monto que se determina por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que es otorgado a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que será determinado por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Tales gastos se podrán otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u órgano directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente ejercicio fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Se exceptúan las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 30.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la creación de un fondo especial de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5.000.000.00), el cual será asignado a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en un fondo especial, el cual podrá ser incrementado con diversas donaciones de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 31.- Las asignaciones del gasto contenidas en las Actividades 01 Servicios de Investigación Criminal y 02 Servicios Especiales de Investigación, del Programa 11 Servicios de Investigación, y Actividades 01 Servicios de Policía Preventiva, 02 Servicios Especiales Preventivos, 03 Servicios de Educación Policial y 04 Servicios de Tránsito del Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, de la Secretaría de Seguridad; y, Actividades 06 Colegio de Defensa Nacional, 08 Industria Militar, 09 Relaciones Públicas y 10 Ceremonial Militar y Protocolo, del Programa 01 Actividades Centrales, y en los Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto, Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar de la Secretaría de Defensa Nacional, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las

cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado y en base al plan de desembolsos y ejecutorias que presente la Secretaría respectiva.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deberán ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

La Fuerza Naval requiere para incrementar sus capacidades de organización y funcionamiento, la asignación de los fondos siguientes:

No.	Descripción de necesidades	Cantidad solicitada
1	Reparación de lanchas patrulleras	L. 14,704,821.00
2	Compra de equipo de salvamento durante desastres naturales	L. 3,889,500.00
3	Adquisición de repuestos y accesorios para lanchas patrulleras y equipo de tierra	L. 10,405,679.00
4	Compra de combustible	L. 6,000,000.00
		L. 35,000,000.00

En tal sentido, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que transfiera estos recursos de manera interna para el fin solicitado, dentro del presupuesto asignado para dicha Secretaría para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 32.- Todas las dependencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Procuraduría General de la República, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio Público asignarán y pagarán con cargo al Presupuesto que se les ha autorizado en el Artículo 2 de esta Ley, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de

San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones y dependencias adscritas a los Poderes aquí referidos, podrá sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del costo de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

ARTÍCULO 33.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no podrá exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no podrán ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deberán ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación laboral.

ARTÍCULO 35.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 36.- El pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal temporal por jornal y por contrato del Sector Público.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 37.- Las modificaciones que se efectúen durante la ejecución presupuestaria se harán de acuerdo a lo

establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Manual de Procedimientos para las Modificaciones Presupuestarias, Normas Técnicas de Inversión Pública y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 38.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no podrán ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario distinto al de la transferencia, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 39.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro, como recursos propios para cubrir los pagos de sueldos y sus colaterales a favor del personal contratado para realizar esta labor.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 40.- Los trámites que impliquen operaciones de tesorería se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería, Manuales de Procedimiento de Programación Financiera, Registro de Beneficiarios, Cuenta Única de Tesorería y Conciliación Bancaria y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 41.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras deberá:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregada conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos otorgados con el aval de la Administración Central, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras cumplirá la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución infractora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 42.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del sistema bancario privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los Numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los bancos enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el SIAFI. En dichos

organismos se incluirán las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 43.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera se harán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el SIAFI mediante el formulario F-01.

ARTÍCULO 44.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del ejercicio fiscal, deberán ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- Los trámites que impliquen operaciones de crédito público se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, Manuales y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto, los lineamientos de Política de Endeudamiento Público vigentes para el período 2008-2011.

ARTÍCULO 46.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando la situación financiera del país, previo entendimiento con los Institutos de Previsión y Seguridad Social mencionados en este artículo, podrá pagar con Bonos los aportes que en concepto de cuota patronal del 11% y 12% (once y doce por ciento), el Estado debe pagar al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), respectivamente.

Las características de dichos Bonos se establecerán en la Resolución Interna que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 47.- Para todos los convenios que celebren las instituciones del Sector Público, con los organismos y agencias de financiamiento internacional en el marco de la ejecución de

Políticas y Programas Sectoriales bajo el Concepto de Fondo Común (SWAP), deberán acordar previamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los aspectos siguientes:

- 1) Definición del SWAP indicando su cobertura, instituciones ejecutoras, metas y su costo, fuentes de financiamiento externas e internas, programación física y financiera anual del programa a mediano plazo;
- 2) Compromiso por parte de las instituciones de inclusión de todos los recursos externos en el presupuesto anual asociados con el área o sub-áreas a cubrir;
- 3) Estructura programática e indicadores de gestión a definirse;
- 4) Estructura y periodicidad de la información de ejecución física y financiera de los programas que apoyará el sistema de evaluación y seguimiento; y,
- 5) Procesos unificados y comunes de gestión, incluidos los correspondientes a los de manejo de fondos de los préstamos o convenios de financiamiento externo previstos, así como los plazos para su instrumentación, cuando sea aplicable.

ARTÍCULO 48.- Tal como se indica en el documento de Política de Endeudamiento Público para el periodo 2008-2011 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la comunidad cooperante internacional, para sostener el endeudamiento del país en condiciones de estabilidad financiera, deberá mantenerse una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con relación al Producto Interno Bruto (PIB) en un porcentaje inferior al veintitrés por ciento (23%).

Este indicador es consistente con el techo de desembolsos externos para Programas y Proyectos, apoyo presupuestario y PETROCARIBE por un monto de 509 millones de Dólares de los Estados Unidos de América. También es congruente con una emisión de deuda interna de 6,418 millones de lempiras.

ARTÍCULO 49.- En materia de endeudamiento externo e interno, las instituciones del Poder Ejecutivo (Gobierno Central, Descentralizado y Desconcentrado) deberán acatar lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público vigentes para el periodo 2008-2011 y cualquier otra normativa que emane de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de agilizar la ejecución de programas y proyectos que son financiados con fondos provenientes de financiamiento externo o recursos de fuente

nacional y que se cuenta con la garantía de recibir dichos recursos, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda otorgar préstamos temporales a las instituciones de la Administración Central e Instituciones Descentralizadas.

Las Instituciones deberán indicar la fuente de ingresos que utilizarán para su cancelación, la cual deberá ser dentro del periodo fiscal a más tardar el 15 de noviembre.

En caso de incumplimiento en la cancelación de estos préstamos, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que afecte las transferencias a otorgar o las cuentas bancarias de las instituciones deudoras.

ARTÍCULO 51.- Créase la Sub-Dirección de Deuda en la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de fortalecer las capacidades para negociar e interactuar con las contrapartes que se involucran en dicho proceso, procurando elevar la calidad de negociación y alcanzar mejores condiciones de crédito para el país. Esta Sub-Dirección será responsable de coordinar y proporcionar la movilización de recursos tanto de fuente externa como domésticos y coordinar con las unidades ejecutoras los desembolsos de fondos destinados hacia los proyectos.

La actual Sub-Dirección de Crédito Público se denominará Sub-Dirección de Operaciones y será la responsable de dirigir y coordinar las actividades relacionadas a la gestión del pago de servicio de deuda, el registro de deuda, traslados entre cuentas y demás actividades operacionales en los sistemas utilizados para tal propósito.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto

sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850.000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85.000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425.000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170.000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50.000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170.000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

ARTÍCULO 53.- Cuando al comienzo de un ejercicio fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del contratista, se podrá prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 54.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que instruye la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional del uno (1) de enero al 31 de diciembre de 2008, en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple

cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 55.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo deberá establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se aplicará a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establezcan en el Reglamento de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 56.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en aquellos casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, en los que el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que se acuerde en éstos.

A los contratistas extranjeros se les podrá otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

ARTÍCULO 57.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo deberá estipularse en todos los contratos que se celebren.

ARTÍCULO 58.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos celebrados bajo la modalidad de intermediación, las instituciones del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e instituciones descentralizadas transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deberán liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deberán reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva tesorería institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto.

ARTÍCULO 59.- De conformidad con las leyes aplicables y en función de sus asignaciones presupuestarias, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de alimentos y bebidas para personas e instrumental médico-quirúrgico y de laboratorio, así como el veinte por ciento (20%) de las asignaciones para la adquisición de productos farmacéuticos y medicinales, será realizada por las administraciones de las Regiones Departamentales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y de los hospitales siguientes: Escuela, San Felipe, Instituto Nacional del Tórax, Mario Mendoza y Santa Rosita de Tegucigalpa; Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez de San Pedro Sula; Hospital Regional de Occidente en Santa Rosa de Copán; el Sur en Choluteca; El Progreso de El Progreso; Atlántida, La Ceiba; Santa Teresa de Comayagua; San Lorenzo de Valle; Gracias, Lempira; Puerto Lempira, Gracias a Dios; y, Hospital Integrado de Santa Bárbara.

Para el resto de hospitales tales compras se realizarán a través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, previo Dictamen del Comité de Compras de dicha Institución.

Para la adquisición de tales insumos, durante el primer trimestre del año, todos los hospitales y Regiones Departamentales del país prepararán un plan de adquisiciones y compras de acuerdo a los montos asignados en el presupuesto, el cual deberá ser discutido con la administración central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y remitido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y que de estar de conformidad se le asignarán las cuotas respectivas por parte de la Tesorería General de la República.

Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos destinados a los gastos arriba mencionados para estos hospitales, se contará con la colaboración

de un Comité de Apoyo y una Comisión de Transparencia integrada por representantes de las fuerzas vivas de la comunidades donde estén ubicados los mismos, quienes monitorearán los POA-Presupuesto y los planes de compras respectivos.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Finanzas evaluarán los resultados del proceso gradual de descentralización y propondrán las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 60.- No se requerirá el dictamen previo que, de conformidad al Artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, contenido en el Acuerdo Número 303 de fecha 24 de Abril de 1981, debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la compra de vehículos automotores. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente o el Órgano Directivo de las Instituciones Descentralizadas, debiéndose estar en todo caso a lo prescrito en el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No.48 de fecha 27 de Marzo de 1981, al referido Reglamento y a lo establecido en el Artículo 31, numeral 3), inciso b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias del Sector Público previo a la adquisición de equipo de cómputo, cuya relación en su conjunto exceda de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), así como para la contratación de servicios, aplicaciones informáticas y desarrollo de sistemas informatizados, independientemente de su costo, requerirán dictamen favorable de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 62.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual deberá reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas que cobra dicho Banco.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos y/o nacionales deberán presentar en el mes de enero su POA-Presupuesto, acompañado de su respectivo plan de compras y contrataciones como requisito previo

para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), tales planes con el propósito de que esta última los incorpore al portal de Honducompras.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a través de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), definirá la prioridad y el concepto básico de las nuevas iniciativas de proyectos, incluyendo los de gestión y negociación, de manera que las mismas sean apegadas a lo dispuesto en el Plan de Gobierno.

Seguidamente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto que permita el análisis técnico, económico y el impacto social. Ambas prioridades son requisitos para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con la nota de prioridad respectiva.

ARTÍCULO 65.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte de los préstamos y donaciones no deberá exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especies. Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al diez por ciento (10%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 66.- No se autorizará la extensión de los proyectos que superen el periodo convenido para su realización, especialmente en aquellos casos que registren baja ejecución e incumplimiento de resultados.

ARTÍCULO 67.- Los trámites que impliquen operaciones de inversión pública se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Inversión Pública, Manuales y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 68.- Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no podrán ser llevados a cabo por

Administración cuando el valor exceda de Un Millón Setecientos Mil Lempiras (L. 1.700.000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de Tres Millones Cuatrocientos Mil Lempiras (L. 3.400.000.00).

ARTÍCULO 69.- Se autoriza a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para que de su presupuesto reasigne TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 3.400.000.00) a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como recursos adicionales.

ARTÍCULO 70.- Las instituciones del Sector Público, cuando las circunstancias jurídicas y financieras lo permitan, y que cumplan con las normas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrán establecer fideicomisos en Bancos del Estado, para desarrollar proyectos de inversión pública a fin de promover mayor eficiencia y eficacia en su ejecución física y financiera.

En este sentido y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los recursos para la constitución de cualquier fideicomiso, deberán estar consignados o ser incorporados previamente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o en el de las Instituciones Descentralizadas, y la recepción de recursos, su ejecución y pagos se efectuará en el Sistema de Administración Financiera Integrada, de acuerdo a los Manuales de Ejecución de Ingresos y Egresos establecidos en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 71.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 72.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor público renuncie, sea despedido justificada o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de junio y diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 73.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que los ingresos adicionales que se generen en el presente Ejercicio Fiscal se amplíen a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00) al actual Presupuesto del Congreso Nacional, los cuales serán destinados exclusivamente a las Federaciones Deportivas, los diferentes Clubes, Centros de alto rendimiento y diferentes instituciones a los cuales el Congreso Nacional hará entrega con cheques que emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para las Instituciones que este Primer Poder del Estado designe.

ARTÍCULO 74.- Se faculta al Poder Ejecutivo, para que mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, todas aquellas modificaciones en los puestos que se originen en acciones y movimientos de personal realizados posteriormente a la fecha de presentación del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República al Congreso Nacional; así como aquellos cambios que se produzcan durante el presente Ejercicio Fiscal relativos a la supresión o creación de plazas por fusión de las mismas; tales cambios deberán generar un ahorro anual no menor al treinta por ciento (30%).

Cuando se crearen nuevos puestos o si por otro motivo aparecieren puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente deberá proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil; en tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal que los relacione.

Durante el último trimestre del año, no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos, para ser efectivos dentro de dicho trimestre.

Serán legalizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil. El financiamiento de estas modificaciones se efectuará con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 75.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sub-Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del SIAFI. Para la función de monitoreo y facilitación de información relacionada con el gasto salarial se creará una unidad centralizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la cual apoyará a todas las Secretarías y formará parte de la Unidad de Análisis, Control y Evaluación que establece el Artículo 146 de esta Ley.

ARTÍCULO 76.- Para el cálculo del pago de las horas extraordinarias se acatará lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenido en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independiente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado. La contravención a dicha norma acarreará la responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe el traslado de plazas de un centro educativo a otro, cuando con éste se perjudique a la

comunidad. De igual manera se observará esta disposición cuando se trate del personal de salud.

Las acciones de traslados o permutas de un docente de un centro educativo a otro solamente podrán efectuarse una vez al año. Se exceptúan los traslados que por motivos disciplinarios sean impuestos por la autoridad competente, en cuyo caso serán autorizados cuando se presente la circunstancia.

Toda acción que cumpla con el requisito antes indicado para el traslado de plazas, deberá ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la correspondiente Resolución Interna, que modifica el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Se deberá acompañar de una constancia donde se informe cómo se solventará la vacante que origine el traslado.

ARTÍCULO 79.- La asignación de plazas y los traslados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se efectuarán siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño. Periódicamente se harán verificaciones a nivel central y descentralizado de esta Secretaría.

ARTÍCULO 80.- Ningún docente del nivel medio podrá tener mayor número de horas clase que para la jornada plena establece el Estatuto del Docente Hondureño.

ARTÍCULO 81.- Cuando en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación quedaren plazas vacantes por jubilación, pensión o por cualquier otra causa, en éstas sólo podrá nombrarse un (1) maestro por plaza vacante, quedando estrictamente prohibido el fraccionamiento de la misma.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe a las Instituciones del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar previamente con la asignación presupuestaria correspondiente.

En el caso de la Secretaría de Educación para el nombramiento de maestros, se deberá contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

La contradicción a esta norma, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 133 de las presentes Disposiciones y acarreará responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 83.- A más tardar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la

aprobación de este presupuesto, las distintas Instituciones deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas un informe pormenorizado acompañado del listado respectivo de las distintas acciones de personal verificadas con imputación presupuestaria en el período reportado para el respectivo registro en el SIARH.

ARTÍCULO 84.- La creación de plazas durante el presente Ejercicio Fiscal, en las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación, Salud y Seguridad se limitará a los siguientes techos con un tope de gasto según lo indicado:

Educación: Mil (1,000) plazas con una asignación presupuestaria de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS (L.135,100,000.00).

Salud: Cien (100) plazas para médicos, trescientas (300) plazas para enfermeras auxiliares, treinta (30) plazas para enfermeras profesionales y noventa y dos (92) plazas para otros técnicos, con una asignación presupuestaria de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.59,300,000.00).

Seguridad: Dos mil (2,000) plazas, con una asignación presupuestaria de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.56,300,000.00).

Los montos anteriores comprenden el salario más los colaterales (décimo cuarto mes y aguinaldo) y los aportes patronales.

ARTÍCULO 85.- El Objeto Específico Jornales será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como "jornaleros", en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto. Los jornaleros podrán recibir viáticos en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deberán afectarse los Objetos Específicos Pasajes Nacionales y/o Viáticos Nacionales, según corresponda. Los trabajadores que califiquen como jornaleros deberán tener previo al inicio de sus labores, nombramiento aprobado mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado

correspondiente; se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes podrán ser contratados por hora o por obra por el Jefe Responsable del Proyecto, sin que para ello se requiera la Resolución a que se hace referencia.

ARTÍCULO 86.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) y a los comprendidos en el Grupo Parcial 240 Servicios Profesionales se realizará en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual aprobado que está contenido en el Presupuesto aprobado, y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de contrataciones se legalizará mediante Acuerdo Interno de cada Secretaría de Estado.

Las Secretarías de Estado, previa suscripción de contratos quedan obligadas a solicitar estos recursos como parte de la asignación de la cuota presupuestaria trimestral.

La Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa contratante serán responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se efectuará en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tendrán vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Queda terminantemente prohibido nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos exista puesto aprobado para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 87.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En ningún caso el monto de los honorarios excederá de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales;
- 2) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 3) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

Se entenderá por consultor nacional aquél que haya desempeñado trabajos de consultoría únicamente en el ámbito nacional y con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 88.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por consultor internacional aquél que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 89.- La efectividad de las plazas creadas, queda sujeta a la disponibilidad real de fondos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Para el otorgamiento de estas plazas se dará preferencia al personal en servicio sujeto al Régimen de Servicio Civil.

ARTÍCULO 90.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de dos lempiras por dólar estadounidense, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa, a quienes se les hará el ajuste del dólar en relación con el Euro, asimismo a la misión diplomática en Cuba el ajuste se efectuará por el porcentaje que cobra ese país por efecto de la aplicación de su política cambiaria.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio vigente en el mercado, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no podrá ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no será computado para efectos del pago de prestaciones laborales, embargos, cálculo de las cotizaciones que, de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco será reconocido dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 91.- Las asignaciones presupuestarias para becas podrán ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso formal con fuerza ejecutiva entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquél a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice el trabajo al becario que se envíe a estudiar fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean únicamente para el personal permanente y que tengan un año mínimo de antigüedad en el servicio.

La dependencia que haya auspiciado una beca podrá autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tendrán preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante Acuerdo Ministerial. Cuando su duración sobrepase del periodo antes mencionado, el mismo será aprobado mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

En ambos casos el financiamiento de los estudios deberá ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 92.- Los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público podrán ser nombrados o contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 93.- En materia de incremento salarial, el Gobierno cumplirá con los acuerdos firmados entre el Gobierno y los diferentes gremios organizados:

- 1) En lo referente al gremio magisterial se cumplirá con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-35-2006, contenido del Acta Especial Propuesta Salarial y Programa de Ajuste Social y Calidad Educativa (PASCE);
- 2) En caso de las enfermeras profesionales se actuará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo logrado entre Gobierno y dicho gremio, en relación al aumento en la base y el Plus Administrativo;
- 3) Los servidores públicos amparados bajo el Régimen de Servicio Civil, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto No. 220-2003 de fecha 19 de diciembre de 2003, (Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central), cuyo aumento salarial se

hará con base al índice de inflación esperado de conformidad a las cifras oficiales del Banco Central de Honduras. Para tal efecto se ha previsto una asignación presupuestaria de L.343.0 millones:

- 4) Se continuará honrando el pago del Decreto 180-2000 de fecha 30 de octubre de 2000, en su tercera y última cuota por un monto de L.100.0 millones;
- 5) Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a reactivar gradualmente el beneficio del quinquenio; y,
- 6) En el caso de los médicos empleados, los incrementos salariales se regirán por lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central.

ARTÍCULO 94.- Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior y racionalizar el gasto en salarios, en el 2008 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, los cuales para considerarse excepcionalmente requerirán de un dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de la disponibilidad presupuestaria de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 95.- Únicamente se autoriza la creación de nuevas plazas en las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación, Salud y Seguridad según el Artículo 84 anterior, las que deberán tener el respaldo de la respectiva partida presupuestaria del presente Ejercicio Fiscal. El incumplimiento de esta disposición hace responsable civil, penal y administrativamente a la autoridad nominadora.

En el caso de contrataciones por reemplazo en el sector magisterial únicamente se podrá sustituir la plaza que quede vacante y con los recursos liberados que se generen no se podrá contratar nuevo personal, pues dichas asignaciones se destinarán al financiamiento del Programa de Ajuste Social y Calidad Educativa (PASCE).

ARTÍCULO 96.- Continuar con el procedimiento de selección de personal para optar a los puestos dentro del área aduanera de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), conforme al mecanismo utilizado por la Comisión Especial Interinstitucional para la Modernización del Servicio Aduanero (CEIMSA).

ARTÍCULO 97.- Los sueldos que devengan los Secretarios y Subsecretarios de Estado serán los que figuren aprobados en el

Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integrante del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 98.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por Contrato o cualquier otra modalidad que ingresen durante la vigencia del presente Decreto, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

ARTÍCULO 99.- Dada la problemática de los limitados recursos que enfrenta la Administración Central en el presente año para atender nuevas necesidades de gastos no presupuestados, las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no podrán contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez, deberá estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En aras de salvar también las instituciones públicas con el limitado presupuesto que cuentan, no serán los Secretarios de Estado, Gerentes y Directores los que se autoasignen su propio salario sino que sea por mandato de la Presidencia de la República.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deberán estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Todo funcionario que incumpla esta disposición será sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 100.- Las Instituciones Descentralizadas transferirán a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) L.20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) L.400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS); y, la Empresa Nacional Portuaria (ENP) L.332,700,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); Instituto Hondureño de Turismo (IHT) L.20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deberán enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no deberá exceder del último día de cada mes y la última cuota deberá estar depositada a más tardar el 30 de noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras debite automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, debiendo informar al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 101.- Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios los impuestos, tasas y contribuciones. Para tal propósito deben consignar en sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 102.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) recibirá la asignación total que se consigna en el presente Presupuesto, de conformidad con un plan de desembolsos concertado entre ésta y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 103.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto del Presidente en Consejo de Ministros, podrá disponer por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de las utilidades netas de las Instituciones Descentralizadas que realicen actividades económicas, cuando no afecten el desarrollo de las

mismas, ni la ejecución de sus programas o proyectos prioritarios, debiendo informar al Congreso Nacional, mediante Oficio de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 104.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se regirán por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deberán ser aprobadas por el Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 105.- Las asignaciones de transferencias específicas aprobadas para Instituciones Descentralizadas y Municipalidades no podrán ser utilizadas por tales instituciones para fines distintos de aquellos para los que fueron autorizados. El incumplimiento de este precepto generará responsabilidad penal, civil y administrativa.

ARTÍCULO 106.- Las Municipalidades incluidas en el plan de descentralización gradual de los Centros de Atención Integral de la Niñez del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), financiarán en el año del traslado de dichos centros, los gastos de operación de los mismos, de acuerdo al programa de descentralización que ha sido aprobado por la Junta Directiva del IHNFA.

ARTÍCULO 107.- De acuerdo a lo establecido a las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSEDE) no podrán ser utilizadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellas para los cuales fueron autorizados. El Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 108.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que de los recursos presupuestarios que se le asignaron al Bono Tecnológico para 2008 un treinta por ciento (30%) de los mismos se asignen a mujeres productoras que califiquen como beneficiarias.

ARTÍCULO 109.- Para el año impositivo 2008 la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), obligada a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad al Artículo 7 de

la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto 219-2003 de fecha 19 de diciembre de 2003, a fin de no ocasionar problemas de descapitalización no estará sujeta al régimen de pagos a cuenta sino que efectuará un solo pago en la fecha legalmente establecida, cuando se efectúan los pagos de liquidación del Impuesto sobre la Renta correspondientes al año anterior, tomando en consideración los aspectos presupuestarios de dicha empresa y los flujos de caja del Gobierno.

ARTÍCULO 110.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de acuerdo a la disponibilidad de recursos que se tenga durante el presente Ejercicio Fiscal, ampliar el Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), por lo menos a los niveles de ejecución del año 2007, para efectuar los servicios en materia de titulación y resolución de conflictos agrarios, capacitación campesina, gestión de proyectos productivos en el campo y aquellos que se requieran para solucionar la mora agraria.

ARTÍCULO 111.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias para trasladar los recursos asignados en las distintas instituciones de la Administración Central para el pago de los servicios públicos (agua, energía eléctrica y teléfono), incorporándolos en el presupuesto de la Institución "449 Asignaciones Financieras de la Administración Central" para que por medio de ésta se realicen los pagos respectivos.

En el caso de las instituciones descentralizadas, se les retendrá a aquellas que reciben transferencias por parte del Estado, el valor de los servicios públicos adeudados, en tanto no se cancelen los mismos a las empresas de servicio público. En estos casos, las instituciones descentralizadas deberán certificar el reconocimiento de la obligación.

ARTÍCULO 112.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a fin de percibir un nivel de ingresos que reflejen un valor real por la venta de energía eléctrica a todos los consumidores, deberá mantener una tarifa los costos correspondientes a una empresa eficiente, por lo que cuando los mismos por compra de energía (tarifas en barra) o la tasa oficial de cambio de la divisa hubiesen variado de manera que se altere su equilibrio financiero y las tarifas resultantes difieran de la vigente en un cinco por ciento (5%) o más, deberá aplicar la fórmula de ajuste automático.

La Gerencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentará periódicamente a su Junta Directiva una

programación de los ajustes por la tasa que tendrá que realizar durante el Ejercicio Fiscal 2008.

ARTÍCULO 113.- Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de medidas de ahorro en el consumo de energía eléctrica que impulsa el Gobierno de la República, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que suministre gratuitamente dos (2) bombillos fluorescentes en sustitución de igual número de bombillos incandescentes a los usuarios que consuman hasta 300 kw/mensuales.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 114.- De acuerdo a lo establecido en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, crease una asignación presupuestaria destinada a atender diversos Proyectos Productivos y Sociales, con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza, según lo acordado en el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.

Esta asignación presupuestaria se financiará con recursos de alivio de deuda externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la transferirá mediante el mecanismo correspondiente, a las distintas Instituciones del Sector Público, las Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Privadas de Desarrollo sin Fines de Lucro, definidas como ejecutoras de los proyectos incluidos en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, por el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, según criterios de calificación. Las inversiones deberán hacerse de consonancia con los planes estratégicos de desarrollo municipal y bajo la supervisión de las corporaciones municipales o mancomunidades.

La asignación presupuestaria para este fin estará consignada en la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central" y no podrá transferirse para fines distintos.

ARTÍCULO 115.- Los valores o recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza deberán incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 116.- De los fondos consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en

las Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central", que corresponden al Alivio de la Deuda Externa, se destinarán gradualmente en el transcurso del año 2008 la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 700.000.000.00) para ser trasladados a las Municipalidades del país, a efecto de ser ejecutados en programas y proyectos de inversión en cada Municipio contemplados dentro de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), su marco conceptual, procedimientos, metas e indicadores y contemplados en los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) o complementarios a éstos.

La distribución de los referidos fondos se hará atendiendo los anteriores conceptos, mediante transferencias hechas por el Gobierno Central por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a favor de las Municipalidades del país, conforme a los criterios aprobados por el Gabinete Social, previa consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), debiendo el monto total ser invertido exclusivamente en proyectos de reducción de la pobreza, quedando estrictamente prohibido su utilización en gastos administrativos o de otra índole.

Los montos serán canalizados por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y deberán ser administrados y ejecutados por las distintas municipalidades, en el marco de los mecanismos institucionales establecidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), atendiendo criterios de selección y priorización formulados en amplio consenso con la comunidad, los cuales deberán ser compatibles con los aprobados por el Gabinete Social y deberán responder a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. Las Municipalidades podrán establecer mecanismos de actuación conjunta con sus respectivas Mancomunidades y en consulta con los espacios territoriales relacionados con la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). Estas acciones serán realizadas en el marco de los mecanismos de coordinación establecidos por el Consejo Amplio Municipal con la Comisión de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional.

Las Municipalidades deberán rendir informes de avance periódicos al Poder Ejecutivo, especificando el cumplimiento de las metas físicas y financieras y deberán rendir un informe público de rendición de cuentas al finalizar el programa o proyecto o al final del ejercicio fiscal, en el caso de que su duración sea mayor de un (1) año, el que será complementado con informes de auditoría preventiva y social; estos últimos serán realizados por

comisiones especiales de la Sociedad Civil constituidas en cada municipio, bajo los criterios metodológicos aprobados por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transferirá al Tribunal Superior de Cuentas el dos por ciento (2%), afectando los recursos establecidos en este Artículo, para auditoría de estos fondos y la capacitación de la ciudadanía para el ejercicio de la auditoría social. Dicha transferencia se efectuará en la medida que se trasladen los recursos a las Unidades Ejecutoras de los proyectos.

Para la correcta ejecución de las inversiones se constituirá un Consejo Amplio Municipal integrado por un representante de cada uno de los dieciocho (18) departamentos del país, los cuales serán electos de cada uno de los departamentos conforme al procedimiento establecido al efecto por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Por cada asignación de recursos para la ejecución de los proyectos a que se refiere la presente disposición, las municipalidades receptoras de los mismos deberán aportar como contrapartida mínima los siguientes porcentajes, calculados sobre el monto total del proyecto a ejecutarse y de acuerdo con las categorías establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

- 1) Municipalidades Categoría "A" aportarán el 10%;
- 2) Municipalidades Categoría "B" aportarán el 7%;
- 3) Municipalidades Categoría "C" aportarán el 2.5%; y,
- 4) Municipalidades Categoría "D" aportarán el 0.5%

En los casos de las Categorías "C" y "D" la contrapartida o parte de ella podrá estar constituida por los costos de gestión y administración del o los proyectos en que hayan de incurrir las municipalidades respectivas.

Los porcentajes establecidos en el presente Artículo deberán ser aportados por las Municipalidades como contrapartida en cualquier subsidio que reciban directamente de la Administración Pública Central, salvo el caso de las transferencias obligatorias, a las cuales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 121 de estas Disposiciones Generales, así como lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 117.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa IIPC y en lo que corresponde

del Club de París deberán ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo del "Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República. Ejercicio Fiscal 2008", así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, PROHECO, salario de los maestros, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer, así como la contratación de nuevos policías, debiendo incorporarse los recursos asignados a las municipalidades de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior de las presentes Disposiciones Generales, en el marco de sus Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) y los Planes de Inversión Municipal (PIM).

Dentro de estos recursos se otorgará prioridad a los programas y proyectos priorizados en el año 2005, por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), y cuya ejecución se inició en los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

ARTÍCULO 118.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del SIAFI y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se registrarán en el SIAFI los ingresos que generará esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos HIPC que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 119.- Créase el Fondo Social de Planificación Departamental, el cual estará constituido por una aportación anual de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00) que hará el Estado por conducto y administración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. La finalidad del Fondo será exclusivamente para ejecutar los proyectos que se encuentren enmarcados en el Plan de Ordenamiento Territorial de todos y cada uno de los Departamentos, orientados a la inversión real en obras y equipamiento y deberán ajustarse a prioridades y planes de financiamiento elegible de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

La asignación de recursos y la planificación operativa anual por departamento la aprobará el Congreso Nacional, quien elaborará el procedimiento respectivo, y realizará la entrega de los fondos.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para ampliar esta partida de acuerdo al mejoramiento de los ingresos tributarios

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 120.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital que figuran en el presente Presupuesto.

El Gobierno hará efectiva las transferencias municipales del cinco por ciento (5%), y del cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, los documentos siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, misma que también debe ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizar el trimestre o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir, un mes antes de iniciar los proyectos;
- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;
- 4) El Plan de Arbitrios año actual, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;
- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de

cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su caso, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,

- 6) El informe semestral sobre la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

Todos los documentos anteriores deberán remitirse en cualquier medio electrónico o papel, acompañados de la certificación del punto de acta de aprobación por la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibo de la propia Secretaría de Estado o la del sello de la Oficina de Correos respectiva; e igualmente aquellas instituciones receptoras de estos documentos y las alcaldías municipales que puedan hacerlo por la vía de correo electrónico siempre y cuando sea seguro que se dé por viable esa posibilidad para resolver estos problemas.

Los documentos deberán ser revisados y dictaminados por la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia. En el caso de los informes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, se notificarán las recomendaciones correspondientes a la Corporación Municipal para que realicen las modificaciones o ampliaciones respectivas, de no hacerlo, será causa de retención del siguiente desembolso de la transferencia hasta que se les dé cumplimiento.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local para que, por sí o por medio de las Gobernaciones Municipales, con el acompañamiento de técnicos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), supervise la ejecución física y financiera de los fondos de transferencia que la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas hacen a las Municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

ARTÍCULO 121.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia retener con cargo a la transferencia del cinco por ciento (5%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) El Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales; y,
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades a dichos organismos.

ARTÍCULO 122.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, serán deducidos de las transferencias que en base al Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre de 1990, figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

ARTÍCULO 123.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo dictamen de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, a realizar modificaciones presupuestarias a efectos de ampliar las transferencias municipales dirigidas a la ejecución de programas y proyectos previamente concertados con las Instituciones del Estado y los Municipios.

XI. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN POR RESULTADOS

ARTÍCULO 124.- El Sistema de Gerencia Basado en Gestión por Resultados (SGPR), integrado al Sistema de Información de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (SIERP) y administrado por la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), articula, consensúa, establece y monitorea los objetivos, metas e indicadores sectoriales e institucionales de las políticas gubernamentales, de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y de los planes sectoriales plurianuales, los cuales estarán en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. En este sentido, las instituciones del sector público deberán rendir cuentas sobre el uso del presupuesto vigente respecto a los objetivos, metas y prioridades sectoriales e institucionales que establece el SGPR, de conformidad con el Decreto PCM-22-2007, garantizando que la ejecución de fondos esté orientada al cumplimiento de dichas metas.

Cualquier modificación al presupuesto aprobado que afecten los resultados, deberá estar en correspondencia con la actualización del Plan Operativo Anual, el cual a su vez debe estar claramente vinculado con los objetivos, metas e indicadores del Sistema de Gerencia Basado en Gestión por Resultados.

ARTÍCULO 125.-En atención al Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las UPEG deberán evaluar el cumplimiento de los planes y políticas del organismo correspondiente, siguiendo las normas establecidas en el Artículo 3 de la presente Ley y las Normas Técnicas del SGPR.

Para verificar esto, las instituciones deberán actualizar las metas sectoriales e institucionales para cada gestión anual, y reportar trimestralmente el avance en el cumplimiento de las metas físicas sectoriales e institucionales en el SGPR.

ARTÍCULO 126.-Los recursos provenientes de la subasta o venta de los bienes a remate producto de las liquidaciones forzosas en el Sistema Financiero se destinarán de la manera siguiente:

I. PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

A.- TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000,000.00), al Bono de la Tercera Edad.

2. SECTOR DE INFRAESTRUCTURA

A. SOPTRAVI

A.1.- DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) para la pavimentación de las Colonias Reparto por Abajo, Reparto por Arriba, Guillén, José Simón Azcona Hoyo, Villa Delmi y Roberto Suazo Córdova, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán;

A.2.- SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000,000.00) para la pavimentación las Colonias Torres-Rosa, ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán;

A.3.- DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) para la pavimentación de las Colonias La Sosa-Travesía, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán;

A.4.- SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000,000.00) para la pavimentación Aldeas de Sabanagrande-Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán;

A.5.- DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) para la pavimentación de Talanga-San Juan de Flores-Villa San Francisco, departamento de Francisco Morazán;

A.6.- TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000,000.00) para el empedrado de calles del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán;

A.7.- CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000,000.00) para la pavimentación del municipio de Ojo de Agua-La Libertad-Las Lajas, departamento de Comayagua;

A.8.- VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00) para la pavimentación de El Progreso, departamento de Yoro;

A.9.- NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000.00) para la pavimentación de Monjarás, Punta Ratón, departamento de Choluteca;

A.10.- TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00) para la pavimentación del acceso al Centro de Marcovia, departamento de Choluteca;

A.11.- DOCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000,000.00) para la pavimentación del tramo entre las Aldeas El Carmen-Tikamaya, Choloma, departamento de Cortés;

A.12.- TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,525,423.00) destinados a la construcción del Puente El Jaguar sobre el Río del mismo nombre, ubicado en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira;

A.13.- TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000,000.00) para la construcción del Puente La Regina, sobre el Río Cuyamapa, municipio de Morazán, departamento de Yoro;

A.14.- DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) Alcaldía de Intibucá, departamento de Intibucá, construcción del Mercado Municipal;

A.15.- CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5.000,000.00) para la pavimentación de dos (2) calles, en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua;

A.16.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2.000,000.00) para pavimentación de la calle que sirve como acceso a la Escuela Normal Mixta de Santa Bárbara, del departamento de Santa Bárbara;

A.17.- DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,700,000.00) para la pavimentación en el Barrio Llano del Conejo, en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara;

A.18.- VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00) para la pavimentación de la Carretera Marcala- Pasamanos, departamento de La Paz;

A.19.- QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00) para la pavimentación de las carreteras comprendidas en el Carreto-Cubulero, municipio de Alianza, departamento de Valle;

A.20.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para la pavimentación de dos (2) calles, en el municipio de la Libertad, departamento de Comayagua;

A.21.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2.000,000.00) para la pavimentación de la entrada a la Colonia Ponce, municipio de La Ceiba, departamento Atlántida;

A.22.- CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5.000,000.00) para la Escuela Nacional de Motoristas, en la ciudad de Comayagua departamento de Comayagua;

A.23.- Secretaría de Seguridad, UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (1,300,000.00) para la construcción del Centro Penal, del departamento de Santa Bárbara; y,

A.24.- SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000,000.00) para pavimentación del desvío de

la carretera principal a la Comunidad de Chameca, municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán.

B.- **FONDO VIAL.**- Asignar el monto de apoyo presupuestario de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50.000,000.00) para la utilización en reparaciones de carreteras en temporada de invierno.

3. TRANSFERENCIAS.

A.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para la reconstrucción del Museo de Ojojona manejado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia;

B.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para la Fundación de Apoyo al Hospital San Felipe;

C.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para el Proyecto Victoria;

D.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para el Fondo de CHARTER 100;

E.- NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.900,000.00) para el Fondo de ASOHSSEL;

F.- NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000.00) a la Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia;

G.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para COPECO. "Programa Brigada Jóvenes Voluntarios para la Prevención de Riesgos";

H.- CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000.00) Instituto Roberto Micheletti Bair, La Brea, Lepaterique para terreno y muro perimetral;

I.- Transferir a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3.000,000.00) para la construcción de la "Casa de Refugio".

- J.- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500,000.00) para el diagnóstico y gastos operativos de la sub-sede de la Universidad Pedagógica Nacional, en el municipio de Gracias, departamento de Lempira;
- K.- Transferir a la Alcaldía Municipal del Municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para la construcción de la Casa de la Cultura;
- L.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para proyectos de la Fundación Koinonía;
- LL.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para la Fundación Nacional para el Desarrollo Total de Honduras;
- M.- TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00) para nivelación salarial de los Bomberos de Honduras;
- N.- SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.600,000.00) para la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes para la adquisición del Mortual de Ramón Rosa;
- Ñ.- VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00) a la UDECO para proyecto de desarrollo comunitario; y,
- O.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para el Hogar de Ancianos EL BUEN SAMARITANO, municipio de Santa Bárbara, Santa Bárbara;

4.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

- A.- Aplicación del Decreto No.194-2007 de fecha 24 de enero de 2008, el cual, asigna un monto de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00);
- B.- Aplicación de Derechos Sociales por un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00);

- C.- TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00) para finalizar la primera etapa de la Escuela Rodrigo A. Castañeda, de la ciudad de La Entrada, Copán, municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán; y,
- D.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para la reparación de edificios educativos (colegios y escuelas), departamento de Atlántida.

5.- SECRETARÍA DE SALUD

- A.- Cobro de contratos laborales ya existentes por un monto de CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00);
- B.- TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,554,888.00) para el Hospital de Puerto Lempira.

6.- MINISTERIO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES.

- A.- CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00) para las federaciones de deportes según lista enviada por la Presidencia del Congreso Nacional;
- B.- SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000,000.00) celebración Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos del CODICA; y,
- C.- TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00) para la rehabilitación Casa de la Cultura Antigua Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida.

7.- PROHECO

- A.- VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.24,310,800.00) en reconocimiento de Matrícula Gratis para las escuelas de PROHECO a nivel nacional; y,

B.- QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.500,000.00) para la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, Secretaría de Gobernación y Justicia.

8. ENEE

A.- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.376,717.04) para el Proyecto de electrificación del Barrio La Loma, municipio de Lepaera, departamento de Lempira; y,

B.- QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.533,096.82) para el Proyecto de electrificación de los Barrios La Colmena y Arbolito, municipio de Lepaera, departamento de Lempira.

9.- TRANSFERENCIAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

A.- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500,000.00) para la construcción de carreteras entre la Hacienda Susute-San Antonio-San Sebastián - Conrrara - Cutal, electrización Nueva Betania, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira;

B.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500,000.00) para la carretera San Pedrito-Cerro Colorado-San José, electrificación San José-Jicarillo-Chachate, municipio de San Manuel de Colohete, departamento de Lempira;

C.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para el Apoyo Institucional destinados a la compra de quipo de reparación de carreteras en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira;

D.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500,000.00) para la construcción de proyectos de electrificación en el Derrumbado-Ojaca-Barrio Carrizal, y otras ampliaciones, en el municipio de La Iguala, departamento de Lempira;

E.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para la construcción de alcantarillado sanitario, Aldea La Guacamaya, municipio de Gualala, departamento de Santa Bárbara;

F.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para la construcción de dos (2) aulas y auditorium, en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara;

G.- UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00) para la construcción de varios proyectos de electrificación en varias aldeas en el municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara;

H.- SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000,000.00) para el alcantarillado del Barrio Rafael Díaz Chávez y Barrio San José, municipio de Yoro, departamento de Yoro.

I.- DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) para la Fundación Merendón;

J.- Constitución de un fideicomiso para fondos de emergencia para desastres naturales por la suma de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000,000.00); y,

K.- Proyecto de construcción del puente de La Lima por la suma de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00).

Todas estas transferencias son sólo para inversión no se podrán usar en gasto u otra actividad.

Se autoriza a suplir estos recursos de aumento en la recaudación de ingresos en caso de no ser suficientes los fondos de la liquidación.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 127.-Todas las dependencias del sector público deberán enterar mensualmente a los respectivos Institutos de Seguridad o Previsión Social, el producto íntegro de las aportaciones retenidas a sus trabajadores y servidores públicos.

El incumplimiento a lo anterior queda sujeto a lo dispuesto en el Artículo 133 de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 128.-Cuando las Instituciones del sector público compren bienes inmuebles o efectúen mejoras en los mismos, éstas deberán ajustarse hasta por el monto asignado en el respectivo Presupuesto vigente.

El precio que se pague por este concepto, con excepción de lo dispuesto en el Decreto No. 37-99 del 24 de marzo de 1999, se fundamentará ya sea en el valor catastral, justiprecio, valor de transacción o en su defecto, en las declaraciones para el pago de los impuestos respectivos.

La Gerencia Administrativa adquirente deberá exigir para estos efectos, cuando proceda, una constancia del Instituto de la Propiedad de que el inmueble a comprar no es nacional ni ejidal e investigar en forma exhaustiva todos los pormenores sobre el inmueble objeto de la negociación, a fin de garantizar los intereses del Estado.

Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una Comisión nombrada al efecto, quien tomará como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal extenderá certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) proseguirá con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedarán afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento de Aplicación.

Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, deberá considerar los costos que se

requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

Las dependencias de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que realicen pagos por la compra de bienes inmuebles o mejoras en los mismos, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a las Corporaciones Municipales correspondientes dentro de un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha en que se hayan realizado los pagos, un informe detallando el nombre y generales de la persona natural o jurídica a quien se le efectuó el pago.

ARTÍCULO 129.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaría del Tribunal respectivo, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en lo que corresponde a las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 130.- Todas las Instituciones del Sector Público que requieran los servicios que prestan la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA) están obligadas a solicitar cotizaciones, a contratar y pagar por dichos servicios cuando las cotizaciones resulten iguales o más bajas que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deberán constatar que las instituciones que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 131.- Las dependencias de la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas harán uso de los servicios de transporte del Ferrocarril Nacional de Honduras y de su Agencia Aduanera, en todo lo relacionado con sus actividades de importación y exportación. En el caso de que esta institución no pueda proporcionar los servicios que le sean

solicitados, extenderá una constancia en tal sentido en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, quedando la dependencia solicitante en libertad de obtener tales servicios de conformidad con la Ley una vez transcurrido este plazo.

ARTÍCULO 132.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de instituciones que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago deberá imputarse al crédito presupuestario correspondiente.

También serán considerados parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deberán proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 133.- Cada infracción a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 134.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales y jurídicas que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se realizarán de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 135.- En tanto no haya sido elaborada y diseñada la estructura funcional del Instituto Hondureño de Comercio Exterior, creado mediante Decreto Legislativo No.343-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 de dicha Ley, a fin de no entorpecer el cumplimiento de compromisos derivados de los Tratados Internacionales de Libre Comercio suscritos por Honduras, no entrará en vigencia el funcionamiento de esta Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, misma que continuará temporalmente ejerciendo las atribuciones y funciones asignadas al referido Instituto.

ARTÍCULO 136.- El órgano legislativo por medio de una Comisión Especial de Seguimiento de Proyectos nombrada por la Presidencia del Congreso Nacional e integrada por todos los partidos políticos representados, ejercerán acciones de superintendencia de los proyectos desarrollados por el PATH, FHIS, PRAF, Fondo Vial, PRONADERS (DINADERS-FONADERS), para lo cual recibirá de dichos programas la liquidación presupuestaria anual, informes trimestrales de ejecución presupuestaria, análisis de avance de proyectos y de los indicadores de gestión y de las estrategias de objetivos. La comparecencia de funcionarios a las audiencias que decida realizar esta Comisión es obligatoria.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en consulta con la Junta Directiva del Congreso Nacional, reglamentará la presente disposición para efectos de establecer los niveles de regulación de control y de supervisión que ejercerá esta Comisión Especial.

ARTÍCULO 137.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a fin de que proceda a realizar las ampliaciones requeridas hasta por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), con el objeto de garantizarle al Registro Nacional de las Personas y al Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de sus funciones ordinarias y hacerle frente al proceso electoral primario, a celebrarse en el presente año; pudiendo para tal efecto disponer de los ingresos adicionales obtenidos a los proyectados en el Presupuesto General de la República.

Con el objetivo de consensuar los montos requeridos, el destino de los mismos y la priorización de desembolsos solicitados por dichas instituciones, se nombrará una comisión mixta integrada por miembros del Congreso Nacional, representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, del Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 138.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación para que pueda gestionar en el marco de los convenios suscritos con la Comunidad Internacional, un monto presupuestario en carácter del capital semilla, hasta por DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00), los cuales serán incorporados automáticamente al Presupuesto de Educación como contraparte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución de la iniciativa de Educación Ambiental en cumplimiento al objetivo número 9 de las metas del milenio.

ARTÍCULO 139.- Ampliar la asignación presupuestaria al Consejo Nacional Contra el Narcotráfico para el Ejercicio Fiscal 2008, en SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.7,996,800.00), los cuales serán a beneficio de la lucha en contra de este flagelo, de acuerdo al detalle que remitirá el Congreso Nacional. Dichos fondos serán trasladados de la partida del Instituto Nacional de la Juventud.

ARTÍCULO 140.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrá celebrar contratos con la Comisión Interinstitucional para compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-01/07 del Presidente de la República en Consejo de Ministros; para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el presupuesto correspondiente. En los respectivos contratos se establecerán las condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 141.- A fin de promover el desarrollo de la industria litográfica nacional, todas las dependencias de la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas que requieran de este tipo de servicios, deberán de contratarlos de preferencia con empresas establecidas en el territorio nacional; siempre y cuando no contravengan los procesos acordados en convenios internacionales.

Todas las importaciones que haga el Estado del trámite aduanero sea a través de la agencia aduanera del Ferrocarril

Nacional de Honduras (F.N.H.) para fortalecer a dicha Institución; y ahora que se importará combustible bajo el Convenio con PETROCARIBE es necesario que sea por medio de dicha Institución.

ARTÍCULO 142.- Con el propósito de apoyar a las actividades relacionadas con el proceso electoral, se autoriza a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público para que de los vehículos incautados conforme a la Ley traslade al Tribunal Supremo Electoral, durante el proceso electoral, aquellos automotores que de común acuerdo entre tales instituciones, sean de utilidad para los fines mencionados, para los dos (2) procesos electorales y que sean automóviles que han sido incautados por producto de un Proceso Judicial definitivo firme y que se encuentren con fallo.

ARTÍCULO 143.- Destinar DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00) provenientes del incremento presupuestario que refleja la partida del Ministerio Público, al funcionamiento de la unidad de investigación de delitos contra la vida de la mujer.

ARTÍCULO 144.- Extender la vigencia hasta el Ejercicio Fiscal 2008 la obligación de la Aportación Solidaria Temporal, establecida en el Artículo 22 del Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003, que contiene la Ley de Equidad Tributaria y sus reformas.

La Aportación Solidaria Temporal constituye una sobretasa del Impuesto sobre la Renta, en consecuencia no se considera deducible del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 145.- Para efectos de la aplicación de la Aportación Solidaria Temporal, se interpreta el Artículo 22 del Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003, que contiene la Ley de Equidad Tributaria, en el sentido que dicha obligación fiscal es una sobretasa del Impuesto sobre la Renta, sujeta a las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que la misma no es deducible de este Impuesto.

La Aportación Solidaria Temporal correspondiente a los Ejercicios Fiscales de 2003, 2004, 2005 y 2006 están afectados a esta disposición legal.

ARTÍCULO 146.- Créase la Unidad de Análisis, Control y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas, con el objeto de realizar análisis, estudios, verificaciones, y otras actividades propias de la ejecución presupuestaria, orientados al manejo eficiente y transparente de los recursos públicos, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 5, numerales 5) y 6) de la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 147.- A efectos de lograr una mayor transparencia y eficiencia en el manejo del presupuesto del Instituto de la Propiedad, el Congreso Nacional a través de su Presidencia nombrará un Comisionado Residente. Las funciones del Comisionado Residente se establecerán en un reglamento que al efecto emitirá la Presidencia del Congreso Nacional. El Instituto de la Propiedad será responsable por asignarle la logística que requiere (incluyendo oficina, apoyo administrativo y presupuesto), dentro del techo presupuestario aprobado para el Instituto de la Propiedad en el presente Presupuesto. El Comisionado estará revestido de todo el nivel de autoridad requerido para ejecutar las funciones que establece el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 148.- La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), dependencia del Ministerio Público será la encargada de velar por la guarda, administración y liquidación de todos los bienes, productos o instrumentos del delito en que la autoridad administrativa-judicial hubiese incautado asegurado o secuestrado de acuerdo con la Ley.

Con el producto de estas operaciones se constituirá un fideicomiso, mismo que será reglamentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con el propósito de apoyar financieramente al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 149.- Con el propósito de contribuir con la función fiscalizadora del Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Modernización brindará la colaboración necesaria por medio de las facilidades informáticas que ofrece el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), así como la capacitación que requiera el personal de dicha institución para aprovechar las bondades del mismo, a fin de mantener una supervisión oportuna sobre la ejecución de las actividades, programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales.

ARTÍCULO 150.- Dado el resultado positivo de las auditorías practicadas a las municipalidades y del programa de capacitación de funcionarios y empleados de las mismas, se deberá

continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que será deducido de la transferencia del cinco por ciento (5%) a las municipalidades conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades: las Municipalidades beneficiarias del Decreto No.72-86 de fecha 20 de mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), contribuirán igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en el Artículo. Dicho porcentaje deberá ser acreditado directamente al Tribunal Superior de Cuentas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

ARTÍCULO 151.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas y en los casos que califique se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género para fortalecer las políticas públicas impulsadas desde el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

ARTÍCULO 152.- Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos del personal docente se deberán efectuar las auditorías de puestos y salarios en coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Educación.

ARTÍCULO 153.- PLAN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS BÁSICOS. Diseñar un Plan Nacional de Siembra de Granos Básicos, especialmente maíz, frijoles y arroz, en coordinación con el Poder Ejecutivo. Participarán de ello las organizaciones campesinas y productores tradicionales y organismos del Estado afines. A nivel local, los Alcaldes y Fuerzas Vivas, Cámara de Comercio; deberán tener una participación importante. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Comisiones de Presupuesto I y II y Agricultura y Ganadería del Congreso Nacional, ubicarán fondos disponibles dentro del Presupuesto. El Congreso Nacional deberá promover una acción solidaria de ayuda con los países cooperantes, para la realización del mismo, y elaborar el proyecto para ser aprobado a la brevedad posible.

ARTÍCULO 154.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las ampliaciones presupuestarias para hacerle frente a los compromisos de apoyo y funcionamiento resultantes de compromisos varios adquiridos por el Estado de Honduras, a saber:

- 1) Transferencia por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000.000.00) a la Fundación Ecológica de Tegucigalpa, para la administración del Parque Juana Laínez;
- 2) Transferencia por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000.000.00) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, destinados a la creación FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL HONDUREÑO MIGRANTE EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD; y,
- 3) Transferencia de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5.000.000.00) al CONASIDA para su funcionamiento.

Con el objeto de hacerle frente a los requerimientos de los montos antes establecidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá para tal efecto disponer de los ingresos adicionales obtenidos a los proyectados en el Presupuesto General de la República.

ARTÍCULO 155.-La Comisión Ordinaria del Desarrollo Económico Social del Congreso Nacional, integrada por los diferentes partidos políticos representados en su Seno y presidida por el Presidente de dicho Poder del Estado, en el marco de la generación del empleo de la equidad social de una estrategia de finida de género y de protección de la niñez, la soberanía alimentaria, seguridad jurídica, fortalecimiento y dinámica del sector social de la economía especialmente el sector informal urbano y el sector reformado y pequeños empresarios agrícolas, la productividad y la competitividad de los actores estratégicos de la economía nacional especialmente en energía eléctrica, reconversión productiva, telecomunicaciones, aprovechamiento de los recursos naturales, racional y sustentablemente oportunidades de movilidad social, mediante programas intensivos en materia de transferencia de tecnología y de formación profesional de nuestro recurso humano, políticas de reorientación de los recursos financieros nacionales para el financiamiento de mediano y largo plazo de los sectores productivos de la vivienda social, de la eficiencia, eficacia, transparencia, racionalización del gasto público y de la simplificación administrativa. Sentar las bases de un desarrollo sustentable y de equidad social para que conjuntamente con el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial y con la participación de los distintos sectores de la vida nacional los cinco (5) partidos políticos, las tres (3) centrales obrero campesinos, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), las iglesias, la Asociación de

Municipios de Honduras (AMHON), el Fondo Nacional de Convergencias (FONAC), el Consejo Nacional Anticorrupción, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), que actuará como Secretaría Técnica, la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), las Universidades Privadas, Federación de Colegios de Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH), y las Organizaciones de la Sociedad Civil representada en el Congreso Nacional e invitados especiales se formule orientado por la visión de país del desarrollo económico, social y cultural aprobado por este Congreso Nacional un presupuesto plurianual a quince (15) años, el cual será actualizado anualmente.

El Congreso Nacional establecerá una Unidad Técnica de Apoyo a esta propuesta y de enlace en materia técnica con las organizaciones participantes.

La Secretaría del Congreso Nacional convocará a la primera reunión de instalación de esta Comisión Ordinaria del Desarrollo Económico Social durante los siguientes treinta (30) días a la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 156.-Reformar el Artículo J del Decreto No.277-2005 del 8 de septiembre de 2005, el que se leerá así: "Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que aplicando el mismo mecanismo utilizado en el BONO 80 creado por el Poder Ejecutivo, traslade a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos necesarios para otorgar un bono de compensación de OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.80.00) aplicado a los abonados de dicha empresa que tengan un consumo menor o igual a ciento cincuenta (150) kw/mes".

De igual manera, el beneficio general concedido a los usuarios de energía eléctrica que consumen menos de trescientos (300) kilovatios mensuales, se otorgará únicamente a aquellos cuyo consumo sea menor o igual a ciento cincuenta (150) kilovatios mensuales.

Quedando sin valor y efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 157.-Con el propósito de hacer una revisión completa de todos los incentivos fiscales otorgados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, procederá en el menor tiempo posible a nombrar una Comisión Ad-Hoc para que efectúe un análisis y evaluación de los mismos, elaborando al mismo tiempo un Proyecto con Disposiciones Reglamentarias que regulen los

procedimientos para el goce, seguimiento y control de dichos incentivos.

ARTÍCULO 158.- Crear la Unidad de Inteligencia Fiscal a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo de las operaciones aduaneras y de tributos internos, así como, en la interacción entre empleados, funcionarios y usuarios del Sistema Aduanero y Tributario.

ARTÍCULO 159.- Dejar el servicio del teléfono celular exclusivamente para el uso del Presidente y Vice-presidente de la República, Despacho de la Primera Dama de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador o Procuradora General de la República, Procurador o Procuradora General del Ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Titulares de los Entes Descentralizados y Desconcentrados, Presidenta y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, y alcaldes municipales del país.

Cada titular emitirá un reglamento que regulará el gasto de los celulares y lo pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 160.- Con el propósito de continuar con el manejo eficiente y sostenible de las finanzas públicas y en atención a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, cualquier iniciativa de Ley que implique impacto presupuestario, previo a su aprobación por el Soberano Congreso Nacional, deberá contar con el dictamen favorable de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas, Órgano de Comunicación del Poder Ejecutivo con el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 161.- Los recursos que reciba el Programa Red Solidaria, creado mediante Decreto Ejecutivo Número 33-2006 de fecha 13 de septiembre de 2006, se incorporarán al presupuesto del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como unidad coordinadora, en la medida que tales recursos se perciban.

ARTÍCULO 162.- Aprobar el documento denominado "Política Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2008 y Presupuesto Plurianual 2009-2011", que aparece anexo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008.

ARTÍCULO 163.- De los recursos presupuestarios destinados a financiar la compra de medicinas en la Secretaría de

Estado en el Despacho de Salud, se destinará al menos el tres por ciento (3%) para la compra de medicinas para los adultos mayores.

ARTÍCULO 164.- De los recursos presupuestarios asignados a financiar la construcción, remodelación o mantenimiento de centros educativos, el tres por ciento (3%) se destinará para ejecutar obras físicas que faciliten el acceso a los alumnos afectados por alguna incapacidad física.

ARTÍCULO 165.- De los recursos presupuestarios asignados para la compra de material educativo, el tres por ciento (3%) será destinado para la adquisición de materiales utilizados en el proceso de aprendizaje de las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 166.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-I, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al presupuesto de dicha institución, a fin de complementar los compromisos derivados del proceso electoral, previa verificación por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática.

ARTÍCULO 167.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) podrá suscribir convenios para la utilización de su base de datos, servicio por el cual cobrará una tasa que será determinada por éste, en función del perfil de los usuarios. Se excluyen las instituciones indicadas en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 168.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que rescinda el contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para la Administración de los recursos del Fondo de Áreas Protegidas por un monto de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60.000.000.00), autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0685 de fecha 23 de noviembre de 2004. Dichos recursos más los intereses que haya generado el Fideicomiso a la fecha de su rescisión deberán ser reintegrados a la Cuenta de la Dirección General de Crédito Público, institución que proporcionó los fondos, a fin de cancelar la cuenta por cobrar que dio origen a la suscripción de tal contrato.

ARTÍCULO 169.- Los recursos provenientes de la rescisión del Fideicomiso a que hace referencia el Artículo anterior, deberán ser proporcionados por la Dirección General de Crédito Público

e incorporados en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para que sea ésta quien los transfiera a la Fundación Hondureña para la Conservación de la Naturaleza, institución de carácter mixto que es rectorada por dicha Secretaría de Estado. La administración de tales recursos estará sujeta a los mecanismos, controles y las auditorías que lleven acabo la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en conjunto con el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 170.- La Comisión Interinstitucional de Medicamentos creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-01-2007 de fecha 13 de enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de pago a los proveedores de tales medicamentos.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá informar a la Comisión en el mes de enero sobre las disponibilidades presupuestarias que se tienen asignadas para la compra de medicamentos, a fin de que la Comisión pueda desempeñar con eficiencia las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO 171.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que se realicen los estudios y análisis respectivos a fin de determinar la factibilidad de incorporar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al personal que labora con carácter temporal como personal por contrato financiado con fondos nacionales, para que las instituciones del sector público puedan estimar los requerimientos presupuestarios necesarios para tal propósito.

ARTÍCULO 172.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que de los excedentes que se generen por la recaudación de los ingresos corrientes, se incorporen al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal, hasta la cantidad de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.1.000.000.000.00), con el propósito de absorber el diferencial entre el precio de bomba y el precio real de mercado reflejado según la fórmula de precios de paridad de importación

de los derivados del petróleo a nivel nacional durante el año 2008, distribuidos mensualmente en forma equitativa.

La aplicación del subsidio a los combustibles se hará con base al comportamiento de los precios internacionales de los carburantes y una programación quincenal; los excedentes que resulten entre el valor programado y el ejecutado mensualmente, podrán acumularse en una reserva para ser utilizada en la medida que se presenten nuevos aumentos en los precios de los combustibles.

Una vez agotada la asignación presupuestaria antes señalada, los incrementos que se generen en los precios internacionales de los combustibles deberán ser trasladados al consumidor final.

El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) reglamentarán el presente Artículo.

ARTÍCULO 173.- Con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y de asignaciones presupuestarias para actividades de similar naturaleza, se estará a lo dispuesto en los Artículos 3 y 14 de la Ley General de la Administración Pública y 3 de su Reglamento. En tal sentido, la estructura programática y presupuestaria de las instituciones de la Administración Pública Centralizada, incluyendo los Órganos Desconcentrados y las Descentralizadas, deberá responder a las competencias y funciones que establece dicha Ley.

ARTÍCULO 174.- Con el Objetivo de asegurar el logro de las metas e indicadores contenidos en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008 así como las derivadas del marco macroeconómico establecido en el Presupuesto Plurianual 2008-2011, el Congreso Nacional apoyará al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en el sentido de solicitar el dictamen previo para todo anteproyecto de Ley que comprometa recursos públicos de las diversas fuentes nacionales y externas.

ARTÍCULO 175.- Con el propósito de atender los compromisos que se deriven de la aplicación de las reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante la emisión de bonos incorpore en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008, hasta la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200.000.000.00).

ARTÍCULO 176.-A fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado derivadas de la aprobación de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No.98-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que incorpore en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008, hasta la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00)**, producto de la emisión de bonos que fueron autorizados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO 177.-A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que, mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que quedaren al final del Ejercicio en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se utilizarán al finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 178.-Con el propósito de lograr la integración sistémica de la gestión de las finanzas públicas y en observancia a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto, todas las instituciones del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas deberán ejecutar sus actividades relacionadas con la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de sus presupuestos dentro del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), acatando las disposiciones que sobre esta temática emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como órgano rector del Sistema; caso contrario no se atenderá ninguna transacción relacionada con la ejecución o modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 179.-Se establece una tasa por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrante de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.03) por cada

minuto de tráfico, la cual será pagada por todos los Operadores autorizados para gestionar, establecer y cursar llamadas telefónicas de larga distancia internacional. Esta tasa será transitoria y estará vigente por el año 2008. Asimismo será pagada en lempiras conforme al tipo oficial de cambio en el momento de cancelación de la factura en el Sistema Bancario Nacional o institución que designe la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 180.-Los ingresos extraordinarios incorporados en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008 por la venta de la Cuarta Banda de telefonía celular, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la asignación de recursos que conforme los porcentajes que contempla la Ley, le corresponden a las instituciones que reciben transferencias por parte del Gobierno de la República. Tales ingresos se destinarán a atender la inversión en infraestructura, principalmente en carreteras.

ARTÍCULO 181.-El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007, en todo aquello que no contravenga la normativa del Decreto No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la presente Ley.

ARTÍCULO 182.-Se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que incorpore al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los recursos provenientes del Acuerdo Marco de Cooperación Energética PETROCARIBE suscrito entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Honduras.

Tales recursos no serán usados para financiar este Presupuesto del 2008, hasta que se apruebe la LEY ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE, de conformidad con el Decreto aprobado No.20-2008 del 13 de marzo de 2008 por este Congreso Nacional.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 183.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **CIENTO NOVENTAY OCHO MILLONES CIENTO CUARENTAY CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.198,144,868.00).**

Presupuesto de Recursos
del INA 2008
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		139,021,200.00
Ingresos de Operación	12,000,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	127,021,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		59,123,668.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	59,123,668.00	
TOTAL DE RECURSOS		198,144,868.00

Presupuesto de Gastos
del INA 2008
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		138,721,200.00
Servicios Personales	120,000,000.00	
Servicios No Personales	7,000,000.00	
Materiales y Suministros	4,000,000.00	
Transferencias	7,721,200.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		59,423,668.00
Bienes Preexistentes	59,123,668.00	
Maquinaria y Equipo	300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		198,144,868.00

ARTÍCULO 184.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.461,287,219.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHT 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		125,942,019.00
Ingresos No Tributarios	62,458,819.00	
Venta de Bienes y Servicios	653,220.00	
Rentas la Propiedad	1,074,780.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>61,755,200.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		335,345,200.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	317,600,200.00	
Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	<u>17,745,000.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		461,287,219.00

**Presupuesto de Gastos
del IHT 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		226,206,818.00
Servicios Personales	48,990,325.00	
Servicios No Personales	141,637,480.00	
Materiales y Suministros	7,076,697.00	
Transferencias	<u>28,502,316.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		235,080,401.00
Maquinaria y Equipo	7,390,280.00	
Activos Intangibles	661,332.00	
Construcciones	<u>227,028,789.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		461,287,219.00

ARTÍCULO 185.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.143,170,700.00).

Presupuesto de Recursos	
del IHNFA 2008	
(Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	143,170,700.00
Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones	79,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	131,079,400.00
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	<u>12,012,300.00</u>
TOTAL DE RECURSOS	143,170,700.00
Presupuesto de Gastos	
del IHNFA 2008	
(Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	142,884,700.00
Servicios Personales	121,709,100.00
Servicios No Personales	5,000,000.00
Materiales y Suministros	7,000,000.00
Transferencias	<u>9,175,600.00</u>
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	286,000.00
Maquinaria y Equipo	156,000.00
Activos Intangibles	30,000.00
Construcciones	<u>100,000.00</u>
TOTAL DE GASTOS	143,170,700.00

ARTÍCULO 186.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 456,549,998.00).

**Presupuesto de Recursos
del INFOP 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	456,549,998.00
Aportes Patronales al INFOP	440,843,256.00
Venta de Bienes e Ingresos varios de no operación	1,355,604.00
Intereses por Depósitos Internos	13,151,138.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	1,200,000.00
TOTAL DE RECURSOS	456,549,998.00

**Presupuesto de Gastos
del INFOP 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	390,707,708.00
Servicios Personales	256,716,354.00
Servicios No Personales	108,154,336.00
Materiales y Suministros	21,701,455.00
Transferencias	3,693,000.00
Servicio de la Deuda (Intereses)	442,563.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	64,192,538.00
Maquinaria y Equipo	44,251,917.00
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	425,000.00
Semovientes	246,000.00
Activos Intangibles	1,500,000.00
Construcciones	17,769,621.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	1,649,752.00
Amortización de la Deudas Pública Externa	1,649,752.00
TOTAL DE GASTOS	456,549,998.00

ARTÍCULO 187.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.16,444,799.00).

**Presupuesto de Recursos
de EDUCREDITO 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,225,644.00
Ingresos No Tributarios	75,000.00	
Rentas de la Propiedad	8,150,644.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		8,219,155.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	8,219,155.00	
TOTAL DE RECURSOS		16,444,799.00

**Presupuesto de Gastos
de EDUCREDITO 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		7,975,644.00
Servicios Personales	6,190,850.00	
Servicios No Personales	1,384,800.00	
Materiales y Suministros	299,994.00	
Transferencias	100,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		250,000.00
Maquinaria y Equipo	250,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		8,219,155.00
Préstamos a Largo Plazo Sector Privado	5,000,000.00	
Títulos y Valores	3,219,155.00	
TOTAL DE GASTOS		16,444,799.00

ARTÍCULO 188.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.63,121,812.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHAH 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		50,384,209.00
Venta de Servicios	38,189,909.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	12,194,300.00	
II RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		12,737,603.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	5,500,000.00	
Donaciones de Capital del Sector Externo	7,237,603.00	
TOTAL DE RECURSOS		63,121,812.00

**Presupuesto de Gastos
del IHAH 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		48,230,776.00
Servicios Personales	29,454,957.00	
Servicios No Personales	12,640,537.00	
Materiales y Suministros	6,048,282.00	
Transferencias	87,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		14,891,036.00
Bienes Preexistentes	150,000.00	
Maquinarias y Equipo	1,855,433.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	11,000.00	
Equipo Militar y de Seguridad	137,000.00	
Construcciones	12,737,603.00	
TOTAL DE GASTOS		63,121,812.00

ARTÍCULO 189.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,786,359.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHDECOOP 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,586,359.00
Ingresos No Tributarios	1,031,803.00	
Venta de Bienes y Servicios	7,486,556.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	2,068,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Venta de Activos	200,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		10,786,359.00

**Presupuesto de Gastos
del IHDECOOP 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,586,359.00
Servicios Personales	7,713,172.00	
Servicios No Personales	2,559,505.00	
Materiales y Suministros	303,682.00	
Transferencias	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Maquinaria y Equipo	200,000.00	
TOTAL DE GASTOS		10,786,359.00

ARTÍCULO 190.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FÁRMACO-DEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,432,000.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHADFA 2008
(Valores en Lempiras)**

I.	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	10,432,000.00
	Donaciones Corrientes de la Administración Central	8,300,000.00
	Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	1,382,000.00
	Donaciones Corrientes de las Empresas Públicas	480,000.00
	Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	270,000.00
	TOTAL DE RECURSOS	10,432,000.00

**Presupuesto de Gastos
del IHADFA 2008
(Valores en Lempiras)**

I.	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	10,230,671.00
	Servicios Personales	8,825,912.00
	Servicios No Personales	975,559.00
	Materiales y Suministros	409,200.00
	Transferencias	20,000.00
II.	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	201,329.00
	Maquinaria y Equipo	191,329.00
	Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	10,000.00
	TOTAL DE GASTOS	10,432,000.00

ARTÍCULO 191.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.343,772,820.00).

**Presupuesto de Recursos
del PANI 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	343,772,820.00
Ingresos de Operación	341,740,320.00
Rentas de la Propiedad	<u>2,032,500.00</u>
TOTAL DE RECURSOS	343,772,820.00

**Presupuesto de Gastos
del PANI 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	335,551,170.00
Servicios Personales	89,982,380.00
Servicios No Personales	203,088,940.00
Materiales y Suministros	7,660,550.00
Transferencias	<u>34,819,300.00</u>
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	8,221,650.00
Maquinaria y Equipo	7,170,150.00
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	11,500.00
Activos Intangibles	500,000.00
Construcciones	<u>540,000.00</u>
TOTAL DE GASTOS	343,772,820.00

ARTÍCULO 192.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.78,305,757.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la CONAPID 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		59,410,557.00
Ventas de Bienes y Servicios	217,700.00	
Rentas de la Propiedad	12,685,349.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	46,507,508.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		18,895,200.00
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	18,895,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		78,305,757.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONAPID 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		61,977,693.00
Servicios Personales	20,275,964.00	
Servicios No Personales	5,306,829.00	
Materiales y Suministros	1,384,900.00	
Transferencias	35,010,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		16,328,064.00
Maquinaria y Equipo	100,000.00	
Bienes Preexistentes	16,228,064.00	
TOTAL DE GASTOS		78,305,757.00

ARTÍCULO 193.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.13,684,125.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la CONDEPAH 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	13,684,125.00
Venta de Servicios	114,125.00
Donaciones de la Administración Central	<u>13,570,000.00</u>
TOTAL DE RECURSOS	13,684,125.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONDEPAH 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	13,564,125.00
Servicios Personales	1,053,046.00
Servicios No Personales	791,939.00
Materiales y Suministros	279,140.00
Transferencias	<u>11,440,000.00</u>
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	120,000.00
Maquinaria y Equipo	120,000.00
TOTAL DE GASTOS	13,684,125.00

ARTÍCULO 194.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.43,515,255.00).

Presupuesto de Recursos del ESNACIFOR 2008 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	43,515,255.00
Venta de Bienes	8,580,819.00
Venta de Servicios	10,144,436.00
Ingresos de No Operación	50,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>24,740,000.00</u>
TOTAL DE RECURSOS	43,515,255.00
Presupuesto de Gastos del ESNACIFOR 2008 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	40,986,557.00
Servicios Personales	28,266,652.00
Servicios No Personales	5,575,166.00
Materiales y Suministros	7,043,739.00
Transferencias	<u>101,000.00</u>
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	2,528,698.00
Maquinaria y Equipo	1,975,698.00
Construcciones	<u>553,000.00</u>
TOTAL DE GASTOS	43,515,255.00

ARTÍCULO 195.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTAY CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.24,220,074.00).

Presupuesto de Recursos

del INAM 2008

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	24,220,074.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	24,220,074.00
TOTAL DE RECURSOS	24,220,074.00

Presupuesto de Gastos

del INAM 2008

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	23,553,064.00
Servicios Personales	11,640,024.00
Servicios No Personales	8,666,038.00
Materiales y Suministros	2,987,002.00
Transferencias	260,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	667,010.00
Maquinaria y Equipo	667,010.00

TOTAL DE GASTOS

24,220,074.00

ARTÍCULO 196.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.56,542,500.00).

Presupuesto de Recursos

del INE 2008

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		56,542,500.00
Venta de Bienes Varios	240,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	56,302,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		56,542,500.00

Presupuesto de Gastos

del INE 2008

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		56,542,500.00
Servicios Personales	21,904,345.00	
Servicios No Personales	29,127,959.00	
Materiales y Suministros	5,500,196.00	
Transferencias	10,000.00	
TOTAL DE GASTOS		56,542,500.00

ARTÍCULO 197.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CODEPROCOM)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00)**.

Presupuesto de Recursos
de la CODEPROCOM 2008
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	15,000,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	15,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	15,000,000.00

Presupuesto de Gastos
de la CODEPROCOM 2008
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	15,000,000.00
Servicios Personales	12,205,880.00
Servicios No Personales	2,479,120.00
Materiales y Suministros	265,000.00
Transferencias	50,000.00
TOTAL DE GASTOS	15,000,000.00

ARTÍCULO 198.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTAY SIETE MIL DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,716,147,016.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHSS 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,716,147,016.00
Contribuciones a la Seguridad Social	3,022,700,626.00	
Ingresos de Operación	236,175,451.00	
Rentas de la Propiedad	449,470,939.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>7,800,000.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		3,716,147,016.00

**Presupuesto de Gastos
del IHSS 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,470,735,854.00
Servicios Personales	1,114,844,105.00	
Servicios No Personales	312,054,222.00	
Materiales y Suministros	629,897,950.00	
Transferencias	<u>413,939,577.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		175,930,452.00
Maquinaria y Equipo	90,730,452.00	
Construcciones	<u>85,200,000.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,069,480,710.00
Titulos y Valores	1,069,480,710.00	
Titulos Valores a Corto Plazo	246,445,666.00	
Titulos Valores a Largo Plazo	<u>823,035,044.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		3,716,147,016.00

ARTÍCULO 199.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,284,053,900.00).

Presupuesto de Recursos del INJUPEMP 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,432,724,800.00
Contribuciones a la Seguridad Social	1,296,824,905.00	
Rentas de la Propiedad	1,135,899,895.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		150,000,000.00
Venta de Inmuebles	150,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,701,329,100.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	1,346,968,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	354,361,100.00	
TOTAL DE RECURSOS		4,284,053,900.00
Presupuesto de Gastos del INJUPEMP 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,514,313,900.00
Servicios Personales	100,813,900.00	
Servicios No Personales	35,000,000.00	
Materiales y Suministros	7,500,000.00	
Transferencias	1,371,000,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		169,740,000.00
Maquinaria y Equipo	8,500,000.00	
Activos Intangibles	500,000.00	
Construcciones	160,740,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,600,000,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,417,329,100.00	
Préstamos a Largo Plazo	284,000,000.00	
Títulos Valores	898,670,900.00	
TOTAL DE GASTOS		4,284,053,900.00

ARTÍCULO 200.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.5,656,634,100.00).

Presupuesto de Recursos del INPREMA 2008 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	3,943,534,100.00
Ingresos no Tributarios	101,000,000.00
Contribuciones a la Seguridad Social	2,297,434,100.00
Rentas de la Propiedad	1,545,100,000.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	36,100,000.00
Venta de Inmuebles	36,100,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	1,677,000,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,133,000,000.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	544,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	5,656,634,100.00
Presupuesto de Gastos del INPREMA 2008 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,722,500,000.00
Servicios Personales	79,600,000.00
Servicios No Personales	20,821,500.00
Materiales y Suministros	2,758,500.00
Transferencias	1,619,320,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	108,800,000.00
Bienes Preexistentes	10,000,000.00
Maquinaria y Equipo	13,800,000.00
Construcciones	85,000,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	3,825,334,100.00
Préstamos a Corto Plazo	1,367,040,000.00
Préstamos a Largo Plazo	341,760,000.00
Títulos y Valores	2,116,534,100.00
TOTAL DE GASTOS	5,656,634,100.00

ARTÍCULO 201.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,687,053,507.00).

**Presupuesto de Recursos
del IPM 2008
(Valores en Lempiras)**

I.	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,392,252,823.00
	Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	655,579,434.00	
	Ingresos de Operación	63,217,257.00	
	Rentas de la Propiedad	273,456,132.00	
	Donaciones Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	400,000,000.00	
III.	FUENTES FINANCIERAS		294,800,684.00
	Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	279,800,684.00	
	Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	15,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS			1,687,053,507.00

**Presupuesto de Gastos
del IPM 2008
(Valores en Lempiras)**

I.	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		559,543,736.00
	Servicios Personales	227,381,224.00	
	Servicios No Personales	19,703,148.00	
	Materiales y Suministros	4,206,000.00	
	Transferencias	308,253,364.00	
II.	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		69,607,953.00
	Maquinaria y Equipo	4,000,000.00	
	Construcciones	65,607,953.00	
III.	APLICACIONES FINANCIERAS		1,057,901,818.00
	Títulos y Valores	993,848,193.00	
	Servicio de la Deuda Pública Interna	64,053,625.00	
TOTAL DE GASTOS			1,687,053,507.00

ARTÍCULO 202.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.423,385,744.00).

Presupuesto de Recursos del INPREUNAH 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		371,866,000.00
Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	328,290,000.00	
Ingresos de Operación	2,776,000.00	
Rentas de la Propiedad	40,800,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles		5,000,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS		46,519,744.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	30,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	16,519,744.00	
TOTAL DE RECURSOS		423,385,744.00

Presupuesto de Gastos del INPREUNAH 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		119,861,153.00
Servicios Personales	12,240,000.00	
Servicios No Personales	6,982,653.00	
Materiales y Suministros	428,500.00	
Transferencias	100,210,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		441,000.00
Edificios e Instalaciones	276,000.00	
Maquinaria y Equipo	165,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		303,083,591.00
Préstamos	150,000,000.00	
Títulos y Valores	153,083,591.00	
TOTAL DE GASTOS		423,385,744.00

ARTÍCULO 203.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,577,176,800.00)**.

Presupuesto de Recursos de la UNAH 2008 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,532,048,100.00
Venta de Bienes y Servicios	20,702,000.00
Ingresos de Operación	108,240,000.00
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>2,401,106,100.00</u>
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	45,128,700.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	45,128,700.00
TOTAL DE RECURSOS	2,577,176,800.00
Presupuesto de Gastos de la UNAH 2008 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,234,284,024.00
Servicios Personales	1,856,428,765.00
Servicios No Personales	238,955,348.00
Materiales y Suministros	70,380,591.00
Transferencias	<u>68,519,320.00</u>
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	57,186,592.00
Bienes Preexistentes	2,080,000.00
Maquinaria y Equipo	13,677,234.00
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	904,358.00
Activos Intangibles	525,000.00
Construcciones	<u>40,000,000.00</u>
III. APLICACIONES FINANCIERAS	285,706,184.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	<u>285,706,184.00</u>
TOTAL DE GASTOS	2,577,176,800.00

ARTÍCULO 204.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.350,336,600.00)**.

Presupuesto de Recursos		
de la UPNFM 2008		
(Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		307,746,700.00
Venta de Bienes y Servicios	16,400,000.00	
Donaciones de la Administración Central	<u>291,346,700.00</u>	
II RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,589,900.00
Donaciones de la Administración Central	42,589,900.00	
TOTAL DE RECURSOS		350,336,600.00

Presupuesto de Gastos		
de la UPNFM 2008		
(Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		301,746,700.00
Servicios Personales	259,200,000.00	
Servicios No Personales	31,546,700.00	
Materiales y Suministros	6,400,000.00	
Transferencias	<u>4,600,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,589,900.00
Maquinaria y Equipo	500,000.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	500,000.00	
Construcciones	<u>41,589,900.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		6,000,000.00
Títulos Valores	6,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		350,336,600.00

ARTÍCULO 205.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.85,764,694.00).

Presupuesto de Recursos		
de la UNA 2008		
(Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		75,764,694.00
Venta de Servicios	12,027,650.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	63,737,044.00	
II RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		10,000,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	10,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		85,764,694.00
Presupuesto de Gastos		
de la UNA 2008		
(Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		67,320,262.00
Servicios Personales	32,171,907.00	
Servicios No Personales	11,015,089.00	
Materiales y Suministros	24,123,266.00	
Transferencias	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		18,444,432.00
Maquinaria y Equipo	9,560,883.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	40,000.00	
Activos Intangibles	200,000.00	
Construcciones	8,643,549.00	
TOTAL DE GASTOS		85,764,694.00

ARTÍCULO 206.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.16,113,621,407.00)**.

Presupuesto de Recursos de la ENEE 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		14,281,353,807.00
Venta Bruta de Servicios	11,832,821,407.00	
Ingresos de No Operación	255,800,000.00	
Transferencia Corriente de la Administración Central	2,192,732,400.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,832,267,600.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	1,832,267,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		16,113,621,407.00

Presupuesto de Gastos de la ENEE 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		11,830,549,807.00
Servicios Personales	922,574,860.00	
Servicios No Personales	515,717,300.00	
Materiales y Suministros	10,366,657,647.00	
Transferencias	25,600,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,832,267,600.00
Mquinaria y Equipo	217,376,100.00	
Construcciones	1,614,891,500.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,450,804,000.00
Amortización de Deuda	2,450,804,000.00	
TOTAL DE GASTOS		16,113,621,407.00

ARTÍCULO 207.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.208,985,800.00).

Presupuesto de Recursos de AFE-COHDEFOR 2008 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	95,870,200.00
Venta Bruta de Servicios	95,726,200.00
Donaciones de la Administración Central	144,000.00
II RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	113,115,600.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	113,115,600.00
TOTAL DE RECURSOS	208,985,800.00

Presupuesto de Gastos de AFE-COHDEFOR 2008 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	201,753,844.00
Servicios Personales	85,459,781.00
Servicios No Personales	98,144,402.00
Materiales y Suministros	8,277,008.00
Transferencias	9,872,653.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	7,231,956.00
Maquinaria y Equipo	7,031,956.00
Construcciones	200,000.00
TOTAL DE GASTOS	208,985,800.00

ARTÍCULO 208.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,502,187,982.00).

**Presupuesto de Recursos
del ENP 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,502,187,982.00
Ventas Brutas de Servicios	1,400,097,272.00
Ingresos Varios de No Operación	102,090,710.00
TOTAL DE RECURSOS	1,502,187,982.00

**Presupuesto de Gastos
del ENP 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,243,103,212.00
Servicios Personales	438,219,094.00
Servicios No Personales	250,566,282.00
Materiales y Suministros	68,335,000.00
Transferencias	485,092,836.00
Otros Gastos (Intereses)	890,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	209,776,473.00
Bienes Preexistentes	60,000,000.00
Maquinaria y Equipo	61,624,500.00
Otros Bienes Intangibles	26,058,000.00
Construcciones	62,093,973.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	49,308,297.00
Incremento de Activos Financieros	6,973,797.00
Amortización de la Deuda Externa C.P.	42,334,500.00
TOTAL DE GASTOS	1,502,187,982.00

ARTÍCULO 209.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,816,291,119.00)**.

Presupuesto de Recursos de HONDUTEL 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,816,291,119.00
Venta de Bienes y Servicios	3,741,220,419.00	
Ingresos de No Operación	18,385,400.00	
Rentas de la Propiedad	56,685,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,816,291,119.00
Presupuesto de Gastos de HONDUTEL 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,982,927,451.00
Servicios Personales	1,203,493,084.00	
Servicios No Personales	1,097,733,987.00	
Materiales y Suministros	194,224,200.00	
Transferencias	441,737,880.00	
Otros Gastos (Intereses)	45,738,300.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		718,854,768.00
Bienes Preexistentes	1,725,000.00	
Maquinaria y Equipo	76,392,075.00	
Activos Intangibles	10,660,002.00	
Construcciones	630,077,691.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		114,508,900.00
Servicio de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	114,508,900.00	
TOTAL DE GASTOS		3,816,291,119.00

ARTÍCULO 210.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.865,383,200.00).

**Presupuesto de Recursos
del SANAA 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		604,200,400.00
Ingresos de Operación	594,200,400.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	10,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		261,182,800.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	261,182,800.00	
TOTAL DE RECURSOS		865,383,200.00

**Presupuesto de Gastos
del SANAA 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		652,389,967.00
Servicios Personales	436,868,588.00	
Servicios No Personales	119,682,324.00	
Materiales y Suministros	95,589,055.00	
Transferencias	250,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		176,993,233.00
Maquinaria y Equipo	6,495,000.00	
Construcciones	170,498,233.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36,000,000.00
Amortización de Deuda Interna a Corto Plazo	36,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		865,383,200.00

ARTÍCULO 211.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de CUARENTAY CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTAY CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.45,710,174.00).

Presupuesto de Recursos

del IHMA 2008

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		45,710,174.00
Venta de Servicios Varios	9,085,800.00	
Venta Bruta de Bienes Varios	25,000,000.00	
Alquileres	11,624,374.00	
TOTAL DE RECURSOS		45,710,174.00

Presupuesto de Gastos

del IHMA 2008

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		43,935,174.00
Servicios Personales	10,021,534.00	
Servicios No Personales	6,845,040.00	
Materiales y Suministros	26,838,000.00	
Gastos Operativos	1,838,000.00	
Compra de Granos Básicos	25,000,000.00	
Transferencia	230,600.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,775,000.00
Maquinaria y Equipo	1,675,000.00	
Activos Intangibles	50,000.00	
Construcciones	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		45,710,174.00

ARTÍCULO 212.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.137,579,356.00)**.

Presupuesto de Recursos de BANASUPRO 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		137,579,356.00
Ingresos de Operación	129,079,356.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>8,500,000.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		137,579,356.00

Presupuesto de Gastos de BANASUPRO 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		137,271,356.00
Servicios Personales	20,239,531.00	
Servicios No Personales	5,604,858.00	
Materiales y Suministros	<u>111,291,967.00</u>	
Gastos Operativos	2,245,994.00	
Compra de Canasta Básica	<u>109,045,973.00</u>	
Transferencias	135,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		308,000.00
Maquinaria y Equipo	308,000.00	
TOTAL DE GASTOS		137,579,356.00

ARTÍCULO 213.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH), para el Ejercicio Fiscal 2008 por la cantidad de DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,230,000.00).

**Presupuesto de Recursos
del FNH 2008**

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	10,230,000.00
Venta de Bienes y Servicios	3,043,600.00
Ingresos de No Operación	254,400.00
Rentas de la Propiedad	3,732,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	3,200,000.00
TOTAL DE RECURSOS	10,230,000.00

**Presupuesto de Gastos
del FNH 2008**

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	10,230,000.00
Servicios Personales	4,694,922.00
Servicios No Personales	2,537,920.00
Materiales y Suministros	1,135,900.00
Transferencias	1,861,258.00
TOTAL DE GASTOS	10,230,000.00

ARTÍCULO 214.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.66,091,510.00).

Presupuesto de Recursos de HONDUCOR 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		66,091,510.00
Ingresos de Operación	49,934,710.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	16,156,800.00	
TOTAL DE RECURSOS		66,091,510.00
Presupuesto de Gastos de HONDUCOR 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		65,375,610.00
Servicios Personales	53,741,635.00	
Servicios No Personales	7,244,083.00	
Materiales y Suministros	3,281,353.00	
Transferencias	1,108,539.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		715,900.00
Maquinaria y Equipo	715,900.00	
TOTAL DE GASTOS		66,091,510.00

ARTÍCULO 215.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, para el Ejercicio Fiscal del 2008, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,402,189,400.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del BANHPROVI 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		352,552,500.00
Ingresos de Operación	211,628,200.00	
Rentas de la Propiedad	140,924,300.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		123,508,032.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	123,508,032.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,926,128,868.00
Recuperación de Préstamos	374,391,700.00	
Venta de Títulos Valores	1,032,841,968.00	
Colocación de Títulos Valores a Largo Plazo	500,000,000.00	
Obtención de Préstamos del Sector Externo LP	18,895,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,402,189,400.00

**Presupuesto de Gastos
del BANHPROVI 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		270,193,700.00
Servicios Personales	66,545,300.00	
Servicios No Personales	38,747,900.00	
Materiales y Suministros	4,399,000.00	
Transferencias	4,850,000.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	155,651,500.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		8,900,000.00
Maquinaria y Equipo	3,400,000.00	
Construcciones	5,500,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,123,095,700.00
Concesión de Préstamos	1,602,248,000.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	57,485,500.00	
Amortización de la Deuda Externa	463,362,200.00	
TOTAL DE GASTOS		2,402,189,400.00

ARTÍCULO 216.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,727,239,800.00).

**Presupuesto de Recursos
del BCH 2008
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,684,953,200.00
Ingresos de Operación	692,403,800.00	
Rentas de la Propiedad	<u>2,992,549,400.00</u>	
II. FUENTES FINANCIERAS		42,286,600.00
Recuperación de Préstamos	42,286,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,727,239,800.00

**Presupuesto de Gastos
del BCH 2008
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,899,643,400.00
Servicios Personales	508,756,500.00	
Servicios No Personales	568,022,400.00	
Materiales y Suministros	326,620,200.00	
Transferencias	105,728,300.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	<u>1,390,516,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		64,988,000.00
Maquinaria y Equipo	45,164,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>19,824,000.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		762,608,400.00
Amortización de la Deuda Externa	762,608,400.00	
TOTAL DE GASTOS		3,727,239,800.00

ARTÍCULO 217.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.350,840,000.00).

Presupuesto de Recursos del BANADESA 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		145,929,700.00
Ingresos de Operación	119,432,000.00	
Rentas de la Propiedad	26,497,700.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		8,000,000.00
Venta de Inmuebles	8,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		196,910,300.00
Venta de Títulos y Valores al Sector Privado	25,890,300.00	
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	171,020,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		350,840,000.00

Presupuesto de Gastos del BANADESA 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		141,302,400.00
Servicios Personales	78,573,600.00	
Servicios No Personales	28,197,000.00	
Materiales y Suministros	10,325,000.00	
Transferencias	1,470,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	6,536,800.00	
Otros Gastos (Intereses por Depósitos)	16,200,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		11,730,000.00
Maquinaria y Equipo	11,130,000.00	
Bienes Preexistentes	600,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		197,807,600.00
Préstamos a Corto Plazo	181,080,000.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	16,727,600.00	
TOTAL DE GASTOS		350,840,000.00

ARTÍCULO 218.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.346,668,759.00).

Presupuesto de Recursos de la CNBS 2008 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		303,373,192.00
Rentas de la Propiedad	3,850,000.00	
Ingresos de No Operación	75,000.00	

Donaciones del Sector Financiero y Otros	190,910,050.00	
Donaciones del Sector Público	108,538,142.00	
Del Banco Central de Honduras	72,000,000.00	
De la Administración Central	36,538,142.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		43,295,567.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	43,295,567.00	
TOTAL DE RECURSOS		346,668,759.00
Presupuesto de Gastos de la CNBS 2008 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		266,409,527.00
Servicios Personales	173,184,555.00	
Servicios No Personales	80,455,989.00	
Materiales y Suministros	3,553,657.00	
Transferencias	9,215,326.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		60,259,232.00
Edificios e Instalaciones	557,673.00	
Maquinaria y Equipo	59,701,559.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		20,000,000.00
Títulos Valores de Corto Plazo	20,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		346,668,759.00

ARTÍCULO 219.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deberán hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVEN) y al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco-Dependencia (IHADFA) antes del mes de octubre del 2008, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 220.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del tres de abril del año 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

El Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

REBECA PATRICIA SANTOS

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-032645
Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007
Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL DULCE TÍPICOS ENDULZATE, domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PARAISO Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
29 F. 14 M. y 19 A. 2008.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

HENRY DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958